



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS



LAS COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTEMPLADAS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SU INCONGRUENCIA LEGISLATIVA COMO ATENTADO A LA DEMOCRACIA

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: RODRIGO ORTIZ CAMACHO

ASESOR: LIC. MARIO LOPEZ HERNANDEZ



ACATLAN

2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

A DIOS gracias, por permitirme ser parte de su creación,

A mis PADRES por su tolerancia, amor y comprensión,

A mis HERMANOS por su ejemplo y apoyo constante,

A mis SOBRINOS quienes con sus detalles y energía siempre contagian su alegría,

A mi eterna COMPAÑERA por su confianza y cariño por ser mi luz en el umbral de la oscuridad, cual mejor apoyo que su esperanza y consejo parte de esta realización,

A mis HIJOS quienes con su llegada alegraron más mi existencia, con su sonrisa me dibujaron el camino y con ternura motivaron mi grandeza, y aun cuando en su añoranza y recuerdo mas que la tristeza es mi fuerza para la superación,

Y a mis AMIGOS Y CUÑADOS de quienes he aprendido que la verdadera riqueza esta en el tesoro su amistad, cuyo brillo no opaco la mas cruda adversidad.

GRACIAS



AL LIC. HUGOLINO ORTIZ SANTILLAN

Quien un día me enseñó a leer.

De niño, aprendí admirarlo  
mas joven a imitarlo y respetarlo;  
y hoy por siempre, mi eterno agradecimiento  
por lo que para mi significo sus enseñanzas  
y ejemplo.

GRACIAS

LIC. MARIO LOPEZ HERNANDEZ

Mi agradecimiento muy especial, quien con su amistad y  
consejo para la elaboración de este trabajo se llevo a feliz  
termino y por constituirse como la llave que abre la puerta de  
mi superación.

GRACIAS

## INDICE

### CAPITULO PRIMERO

#### EL ESTADO

1.1.- Algunas concepciones del Estado.....	1
1.1.1.- Platón.....	2
1.1.2.- Aristóteles.....	3
1.1.3.- San Agustín.....	5
1.1.4.- Santo Tomas de Aquino.....	7
1.1.5.- Maquiavelo.....	9
1.1.6.- Montesquieu.....	10
1.1.7.- Rosseau.....	12
1.2.- El Estado, su naturaleza jurídica.....	16
1.2.2.- Elementos del Estado.....	18
1.3.- El Estado Moderno sus formas y sus Gobiernos.....	23
1.3.1.- De las formas de estado: unitario o central y federal.....	24
1.3.2.- La República y la Monarquía, como formas de Gobierno.....	31
1.4.- Antecedentes Históricos del Estado Federal Mexicano.....	36
1.4.1.- La Soberanía Nacional.....	60
1.4.2.- La Democracia en México.....	65

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LOS PARTIDOS POLITICOS**

2.1.- Los Partidos Políticos.....	69
2.1.1.- Origen y Naturaleza de los Partidos Políticos.....	71
2.1.2.- Tipos y Funciones de los Partidos Políticos.....	75
2.2.- Los Partidos Políticos en México.....	81
2.2.1.- De los requisitos y procedimientos para la constitución y registro de un Partido político ante el IFE.....	86
2.2.2.- De los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos.....	97

## **CAPITULO TERCERO**

### **EL SUFRAGIO COMO FUENTE DE LA DEMOCRACIA Y LA REPRESENTACION PROPORCIONAL**

3.1.- El Sufragio.....	103
3.1.1.- La naturaleza jurídica del Sufragio.....	105
3.1.2.- El sufragio como fuente de la democracia.....	106
3.2.- la Representación Proporcional.....	110
3.2.1.- Modalidades de la representación Proporcional.....	116

## **CAPITULO CUARTO**

### **LA COALICION DE PARTIDOS POLITICOS**

4.1.- De los Frentes de Partidos Políticos.....	121
4.2.- De las Fusiones de Partidos Políticos.....	123
4.3.-La figura de las Coaliciones de los partidos políticos conforme a la legislación electoral federal.....	125
4.4.- Tipos de Coalición de partidos políticos.....	129
4.5.- Del Convenio de Coalición como instrumento antidemocrático.....	143
4.6.- Análisis, de las incongruencias entre los preceptos legales reguladores de Las Coaliciones de los Partidos Políticos.....	150
CONCLUSIONES.....	157
PROPUESTAS.....	161
BIBLIOGRAFIA.....	162

## CAPTITULO PRIMERO

### EL ESTADO

#### 1.1.- ALGUNAS CONCEPCIONES DEL ESTADO

El Estado, ente político real, creado por el pensamiento de los hombres y organizado a través, de un orden jurídico, que tiene como fin último el crear y conservar una situación de orden, paz y justicia, teniendo como su instrumento para su logro el Derecho, según el pensamiento de Hans Kelsen; y cuyo origen histórico no es posible precisar, aunque históricamente se considera como el resultado de una milenaria evolución de la coexistencia humana que a través de su organización social las comunidades humanas fueron creando a lo que le podremos llamar formas políticas, para su bienestar, autodefensa entre otras cosas y a las cuales les fueron denominando de diferentes formas como clan, Tribu, Polis, Civitas y Estado, toda vez que en la medida que la sociedad se va desarrollando culturalmente, como consecuencia sus formas políticas evolucionan para robustecer su propio poder de dominación, organizado para la realización del bien común; pero que a través de las diversas épocas se ha tratado de definir en su concepto, sin embargo aunque éste es relativamente nuevo, algunos autores consideran que fueron los griegos los que comenzaron a aportar la idea de la unidad en sus formas políticas y filosóficas para su conformación.

### 1.1.1.- PLATÓN

PLATÓN (428-384), Fue el discípulo más destacado de Sócrates en la antigua Grecia, y cuyo pensamiento ha ejercido gran influencia aun en nuestros días: Filósofo que a través de su obra LA REPUBLICA, estructurara su tipo ideal de estado motivado por su idea de la armonía, ya que consideraba que dentro de la POLIS, la autosuficiencia es algo imposible, debido a que el ser humano tiene necesidades materiales, intelectuales y morales, mismas que sólo se satisfacen de manera recíproca para poder sobrevivir en las agrupaciones humanas y por lo tanto sólo la comunidad política es capaz de organizar la satisfacción de sus necesidades vitales y de esa manera procurar la sana convivencia entre la comunidad general.

Por lo que, para llegar a su idea de ese ESTADO, dividió a la población en clases sociales tomando como base su función que desempeñaban en su propia organización política, comenzando así por los gobernantes, los guerreros, los artesanos y labradores, ya que el consideraba que se debería ejercer cada uno con puntual armonía su función de tal manera que su actuación recíproca e interdependiente sería el medio para la convivencia social y el logro de la felicidad común y de esa forma se lograría el buen funcionamiento del Estado, pero que los mejores hombres deberían de regir los destinos de la comunidad, destacándose por sus cualidades como por sus virtudes morales, sabiduría, valor, templanza y justicia.

### 1.1.2.- ARISTOTELES

Aristóteles (348-322 A. C.), filósofo discípulo de Platón y quien coincidían en diversos puntos con su pensamiento, partiendo del principio de que el hombre por su propia naturaleza siempre ha vivido y vive en relación permanente con sus semejantes. Para Aristóteles, el estado es una entidad necesaria, ya que el hombre forzosamente nace, se desenvuelve dentro de él, ya que fuera del estado solo puede concebirse los seres irracionales y los dioses.

Para este filósofo, las primeras sociedades humanas surgieron de un sentimiento gregario y nato en el hombre, ya que este es un ser racional en mayor grado que las abejas y otros seres que viven, por lo que toda sociedad se forma buscando un fin; es el caso, puesto que el hombre como un animal racional siente la necesidad de pedir auxilio a sus semejantes; y es en los orígenes de la familia donde encuentra la satisfacción de su necesidad biológica, "la necesidad ha hecho aparearse al que no puede existir el uno sin el otro, como el varón y la hembra en orden a la generación".<sup>1</sup> De estas uniones nacieron las primeras familias y los primeros hogares como la primera comunidad establecida para la convivencia de todos los días; ya que la familia por si sola no cubría las exigencias de los hombres y de ahí resulta una comunidad primaria de muchas familias, cuyo fin es servir las exigencias de los hombres, en la satisfacción de

---

<sup>1</sup> De la Cueva - 3 - Mario, La idea del Estado, pág. 19. México 1975

las necesidades que no son meramente las de cada día, a lo que le llamó la aldea como colonia de familias y cuya comunidad última de muchas aldeas la entendió como la ciudad (LA POLIS), definiéndola como "La ciudad, que en suma es la comunidad de familias y aldeas para una vida perfecta y autosuficiente, es decir, para una vida bella y feliz. Esta comunidad política tiene como causa, la práctica de las buenas acciones y no simplemente la convivencia". Cabe mencionar que al coincidente con su maestro Platón hablaron del gobierno de ciudad y mencionaron también el gobierno de la aldea como el poder que ejercen los hombres sobre sí mismos, así el caso de la democracia por que se practica por algunos o por uno sobre los demás ciudadanos, según ocurre en la aristocracia o la monarquía; diferenciando Aristóteles en particular a los sistemas de gobiernos, en el hecho de que el poder puede ejercerse por una persona, por varias o por todo el pueblo deduciendo así la existencia de tres formas de gobierno, Monarquía, Aristocracia y Democracia, sin ahondar en sus propuestas de forma de estado sino más bien en los problemas relativos al poder público por lo que Aristóteles en su aportación a la conformación del estado decía: la colectividad política es el conjunto de los hombres seleccionados para hacer útiles a la polis; por lo que los hombres sabios deberán estar al servicio de las funciones públicas para gobernar, los guerreros para defenderla y los campesinos deberán llevar a cabo trabajos manuales para producir el sustento de todos los componentes de la sociedad y hacer una convivencia feliz, en donde cada miembro de la polis deberá cumplir su finalidad política y en donde sus gobernantes no deberán



perseguir ventajas personales y con ello asegurar el bien común de la sociedad, por lo que la suerte de la polis va ligada a la de sus componentes, en un mundo en el que el drama de la vida encuentra su adecuado escenario, y en el que la conquista de la filosofía entraña un nuevo mundo de coexistencia humana y que significa un elevación del plano de la vida práctica a un modo político.<sup>2</sup>

### 1.1.3.- SAN AGUSTIN

SAN AGUSTIN, obispo de Hipona (357-430 d.C.), el más destacado representante de los pilares ideológicos de la iglesia católica quien establece que el estado se originó en la naturaleza del hombre que está dominado por el pecado desde su expulsión del paraíso, pero el mismo hombre no deja de estar comprendido en plano cósmico de Dios.

La aportación filosófica de San Agustín se reviste de relevante importancia dentro del desarrollo del estado moderno; quien durante la edad media estando la iglesia a la cabeza de la sociedad y como potencia económica perdía prestigio más no debilidad, donde el cristianismo primitivo se integraba de una nueva imagen de los asuntos humanos y del reino de Dios, por la conducta de los hombres que pensaban que las cosas terrenales estaban para ellos y que el poder clerical les

---

<sup>2</sup> Colección Obras Filosóficas: Los clásicos, Aristóteles. Extractos de la política, libro primero, Edit. Grolier Jackson. Méx. 1974, pág. 128.

impedía el goce de los asuntos de la tierra, puesto que la competencia de la máxima religiosa debería ocuparse de los asuntos del alma, por lo que San Agustín manifestaba, que los gobernantes son los que deben de dirigir a los hombres en la tierra con un poder justo y legítimo.

Las ideas políticas y filosóficas del obispo de Hipona quedaron plasmadas en su obra "La Ciudad de Dios", donde idealiza a un estado celeste, de la vida ultra terrenal formada por los elegidos que hubieren practicado las enseñanzas y postulados de Cristo diferenciándola del estado temporal o ciudad terrestre producto de la voluntad de los hombres viciada por el pecado y cuya finalidad de procurar la felicidad perecedera en este mundo que sus gobiernos suelen proteger y fomentar.

A través de su pensamiento filosófico le atribuye al estado una finalidad espiritual, consistente en preparar el destino individual del hombre mediante el orden temporal de los valores que conducen a los fines del estado como el bien común y a la justicia bajo los principios evangélicos ha sido hecho a semejanza de Dios y por eso invita a salvarse; por lo que para San Agustín la felicidad empieza después de la muerte, en donde el hombre hace méritos si es virtuoso por que Dios se lo permite. Esos méritos no hacen otra cosa que compensar sus propios defectos puesto que el hombre nada puede alcanzar por si mismo y al tiempo de su muerte pocos son los que se salvan debido ha que es un grupo reducido los que Dios escoge para su salvación prolongándose aún después de

su muerte esa esclavitud; " Como Adán que después de que dios le dio a elegir entre ser algo o nada malo o bueno pecador o no este prefirió lo negativo y en ello encontró su esclavitud perpetua misma que se ha heredado a las generaciones posteriores y libertad que el hombre podrá alcanzar en el estado temporal"

#### **1.1.4.- SANTO TOMAS DE AQUINO**

SANTO TOMAS DE AQUINO (1224-1264) Doctor Angélico y principal representante escolástico cuyo pensamiento denota la influencia de Aristóteles, en su obra fundamental "La Suma Teológica", pues también considera que el hombre es un animal sociable, nacido para vivir dentro de la comunidad organizada y bajo una autoridad común. El hombre carece de instinto y fuerza como los animales irracionales pero en cambio tiene la razón que es propia de lo social. La formación del estado se debe a la sociabilidad natural del hombre, por lo que considera, es un organismo necesario dentro del cual las personas deben cumplir sus deberes humanos frente a sus semejantes y como criaturas de Dios.

Por lo que para él tanto el orden estatal como el orden de la naturaleza habían sido establecidos por designios de la providencia, de tal manera que el estado implicaba la organización de su comunidad en donde los individuos podrían satisfacer sus necesidades temporales y espirituales, destacando como principal

elemento de dicho estado en lo concerniente a la finalidad temporal el bien común debiendo dirigir su actividad a éste sus gobernantes.

En suma, para este filósofo el único estado digno de merecer ese nombre es el que desde el punto de vista de la naturaleza, del hombre y de los designios de Dios es el estado de derecho, entendiendo como derecho humano a la ley positiva que necesariamente debe de tener como objetivo la realización del bien común, contemplando así el derecho de los gobernados para oponerse y resistirse al poder autoritario e injusto y a la renuncia a cumplir las leyes positivas que no se dirijan a la realización del bien común.

Para este filósofo, la monarquía era el sistema ideal de gobierno debido a que solo en ella encontraba la solución a los problemas sociales, en donde una sola persona aseguraba el bien común, cuyo origen se encuentra en Dios como última fase de la evolución humana y por sí, uno de los desarrollos de la ley natural pues a medida que la sociedad se despliega, el estado surge de las familias que se extienden hasta formar la ciudad.

### 1.1.5.- NICOLAS MAQUIAVELO

NICOLAS MAQUIAVELO(1469-1527) Considerado como uno de los fundadores de la ciencia política moderna que continuando con el método aristotélico y en su análisis de los problemas del poder político en su obra principal denominada "El Príncipe" donde buscara la liberación de Italia del poder Papal y la unificación de las Repúblicas y Principados, apartando a la ciencia política de la ética tradicional y cuya principal aportación es la de haber introducido el termino de Estado a la terminología política.

El espíritu de la nueva sociedad que prevalecía en su época, no soportaba que el poder del clero siguiera siendo el director político, por lo que Maquiavelo estableció la idea de que era el momento indicado para que un "príncipe nuevo" fuera ensalzado en una nueva forma honrosa que hiciera la felicidad de los italianos, que hasta entonces estaban dispersos, culpando así a la iglesia de que Italia no pudiese estar manifestada bajo un solo jefe, encontrándose dividida siempre en una multitud de príncipes y señores, de ahí su pensamiento que refiere: "...quienquiera que la ha invadido por tal razón el príncipe que desee alcanzar su poder tiene que aprender a no obrar moralmente siendo este el motivo por el cual cuando se trata de mantener la unidad a la obediencia de los súbditos, cualquier reproche le resulta indiferente..."<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Maquiavelo Nicolás, El Príncipe; Edit. La Prensa, Méx. 1957, pág. 158.

De lo que podemos decir que Maquiavelo empleo el concepto de estado tratando más de configurar un poder que lograra la unidad italiana por medio de un príncipe fuerte y libre, convirtiéndose su obra en un tratado acerca del arte de gobernar a la ciudad, dentro de la cual señalaba que la primera tarea del príncipe era gobernar dentro de su estado y nadie más capacitado para ello que el propio príncipe que en su forma absoluta representa el carácter de su pueblo teniendo como eje la centralización del poder público. Por lo que concibe al estado como el resultado de las pugnas políticas que durante años sostenía la iglesia y el imperio traducidas posteriormente en nuevas relaciones sociales que implicaban la transformación del orden público y social como resultado de la evolución de los pueblos.

#### 1.1.6.- MONTESQUIEU

MONTESQUIEU (1689-1755) En su obra "El espíritu de las leyes", entiende a éstas como las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas. Busca las razones y motivos que han determinado política, jurídica, económica y socialmente a las instituciones de diversos pueblos.

Montesquieu distingue tres formas de gobierno: República, Monarquía y despotismo, que están regidas respectivamente por tres principios: virtud, honor y temor. La República tiene como presupuesto, la devoción de los ciudadanos al bien público, que es la virtud, la cual se clasifica en democracia y aristocracia, ya

sea que el pueblo entero o una parte tenga la soberanía. La monarquía se basa en el amor a las distinciones o privilegios, que llama honores. El despotismo se funda sobre la fuerza o se apoya en el temor que éste infunde.

"El espíritu de las leyes", es sin duda famosa por su célebre teoría de la división de poderes. Montesquieu encontró que en Inglaterra existía verdaderamente un régimen de libertad política. Esta debe tener su base en la máxima que formula:

"Para que no se pueda abusar del poder es preciso que el poder detenga al poder".

Habla de tres poderes: legislativo (representantes del pueblo y asamblea de nobles); ejecutivo (monarca inviolable rodeado de ministros responsables) y judicial, los cuales deben estar independientes uno de otro, confiados a personas diversas. Esta doctrina ha sido aclarada por la que establece, no la división de poderes, sino de funciones, modernamente aceptado.

### 1.1.7.- JUAN JACOBO ROUSSEAU

JUAN JACOBO ROSSEAU (1712-1778) representativo de la historia del estado contemporáneo, caracterizándose su obra por la oposición al pensamiento medieval y al de la edad moderna, su pensamiento político no consiste en la limitación del poder de los reyes y de los parlamentos privilegiados, sino en su derrocamiento y en la instauración del gobierno de los ciudadanos para los hombres ya que considera que la libertad no consiste en tener un buen amo sino en no tener ninguno.

En su obra celebre " Discurso sobre el origen y fundamentos de la desigualdad entre los hombres" Rousseau sostiene que en el estado de la naturaleza no existía la propiedad privada, cuyo surgimiento en la sociedad civil es la fuente de la desigualdad humana y de los conflictos entre los hombres. Afirmando que dicho tipo de propiedad no es de ninguna manera un derecho natural, sino una institución establecida por las leyes positivas rectoras de las relaciones humanas dentro de dicha sociedad. Por lo que la igualdad natural a su vez no implicaba una igualdad intelectual ni espiritual entre los hombres por lo que las leyes positivas deben atender a las diferencias naturales que entre ellos existen sin implantar diferencias que pudieran llamarse artificiales.

Para Rousseau, la sociedad civil - comunidad política o estado - nace de un pacto o contrato entre los hombres ya que consideraba que el hombre vivía en un



estado de naturaleza y sin que esta estuviera limitada, pues gozaba sin restricciones de su libertad natural, por lo que las relaciones entre los seres humanos se entablaron espontáneamente sin contiendas ni luchas ya que todos ellos estaban colocados en una situación de igualdad que generaba la armonía, obedeciendo al orden natural de las cosas según fue dispuesto por Dios. Pero como los hombres no pudieron mantenerse en esa situación de igualdad natural suscitándose diferencias entre ellos, surgió la necesidad de que concertaran un pacto de convivencia o contrato social para crear la sociedad civil o comunidad política, dentro de la cual a cada uno se le garantizaban sus derechos y libertades:

"Supongo a los hombres, llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado de naturaleza superan las fuerzas de que disponen cada individuo para mantenerse en dicho estado. En este estado primitivo no puede entonces subsistir, y el género humano perecería si no cambia su manera de ser..."<sup>5</sup>

Por lo que en su obra 'el contrato social', este pensador sienta las bases de la evolución de las formas políticas, ideas que proporcionaron a su vez los fundamentos para la legitimación del poder político traducida en la institucionalización de la democracia como producto de la acción concertada de los hombres para ser libres, teniendo como instrumento para su realización ese pacto social. Destacando de sus conceptos el de la voluntad general,. Que es un

---

<sup>5</sup> Rousseau Jacobo J. El Contrato Social, capítulo IV, Editorial Porrúa.

poder que radica en la misma sociedad civil o comunidad política es decir en el pueblo o nación. Ese poder absoluto en tanto que no tiene limitación alguna y se impone coactivamente a las voluntades particulares de los individuos miembros del organismo social, y como este se constituye por aquellos los intereses de ambos son compatibles o coincidentes a los que el pensador señala como soberanía siendo la voluntad general y el soberano comunidad política o sociedad civil manifestando a su vez que esa sociedad civil no perdía sus derechos naturales pero con las limitaciones inherentes al interés general en el que incurren los intereses particulares se les restituye y garantiza. Así es como la libertad civil es un derecho positivo limitado pero garantizado; a falta de independencia absoluta obtiene al menos la salvaguarda de sus derechos, habiéndose entregado a la patria el ciudadano tiene la garantía de no depender personalmente de nadie sino obedecer a las leyes. Ya que como él lo manifestara " Lo que el hombre pierde con el contrato social es su libertad natural y su derecho ilimitado sobre todo lo que tienta y esta a su alcance. Lo que gana es la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee..."<sup>5</sup>

Y así este pensador profundiza en el tema de soberanía en donde esa voluntad general de la comunidad, que al escoger un jefe, puede delegarle derechos como la dirección o vigilancia de ciertos aspectos de la administración en su conglomerado, conservando siempre el soberano su autoridad general completa que comprende inclusive la facultad de retirar esa delegación.

---

<sup>5</sup> Idem.

Pero a su vez los particulares en su relación con esa voluntad general soberana, que tiene como finalidad el interés social, se regulan a través de los actos llamados leyes las cuales emanadas de esa misma voluntad tendientes a ser justas ya que como Rousseau decía " La ley nunca puede ser injusta, por que nadie puede serlo consigo mismo, sin embargo hay ocasiones en que el soberano es incapaz de descubrir las mejores reglas para la sociedad siendo necesario entonces la existencia de un legislador..."<sup>6</sup>

Y así dentro de las tantas aportaciones que nos legara en su pensamiento Rousseau consideró reprochable la actitud de la iglesia considerando que alteraba la tranquilidad publica de los estados, toda vez que cada uno atiende a diferente soberano y por tanto son dos gobiernos diferentes en una sola comunidad política, de la que pueden emanar conflictos de jurisdicción o imperio tendientes a la violencia, por lo tanto podemos destacar su fiel pensamiento y opinión en relación en que el poder espiritual debe permanecer separado al poder temporal, o sea a la soberanía del pueblo propugnando en consecuencia por el estado laico dentro del cual cada persona queda con su libertad que le garantiza el soberano para profesar la fe que mas se adecua a la exigencia de su conciencia.

---

<sup>6</sup> Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, Pág. 208.

## 1.2.- EL ESTADO, SU NATURALEZA JURÍDICA.

En retrospectiva, los datos históricos de la humanidad nos ofrecen como primeros elementos para la formación de un estado la existencia de un grupo humano que se asienta sobre un territorio determinado al que le denominamos población y que surge como mero hecho de su convivencia, la cual se encuentra unida en base a factores diversos que van a determinar su identidad considerándose éstos como elementos comunes tanto de carácter, económico, histórico, sociológico, religioso, basado en su historia, tradición y costumbres que los hacen distintivos, por lo que asumiendo la calidad de comunidad al margen de su propia identidad más que de simple población y que en una consideración superior merece el calificativo de nación, entendida esta en su concepto eminentemente sociológico como el sentimiento de una solidaridad que une a los individuos en su voluntad de vivir juntos o como se nos lo dice el Dr. Ignacio Burgoa "UNA NACION ES UNA COMUNIDAD DE GENTES QUE ADVIERTE COMO LA HISTORIA LES HA HECHO, QUE VALORAN SU PASADO Y QUE SE AMAN A SI MISMAS TAL CUAL SABEN O SE IMAGINAN SER, CON UNA ESPECIE INEVITABLE DE INTROVERSIÓN". Pero no hay que confundir a la nación con el pueblo desde una visión política, por que la nación no es un grupo político sino meramente social y el pueblo el que es más que un grupo comunitario y al que entenderemos como sociedad, la cual tendrá un objeto que realizar o un fin que alcanzar dependiendo de la voluntad, de la inteligencia y de la razón de sus individuos

quienes asumirán funciones de dirección y si una nación quisiese organizarse políticamente persiguiendo algún fin se convierte en una sociedad política, pero esta conversión solo opera mediante el establecimiento de un orden jurídico que establezca a su vez una estructura de orden; debiendo diferenciar entonces que la nación como comunidad es de orden natural y así la nación como sociedad es de creación jurídica. Por lo que a esa determinación de orden jurídico se le conoce como acto constituyente, del que debe emanar la integración de cierta estructura de órganos rectores, integrados por individuos que reúnan determinadas cualidades y que representarán el gobierno y la creación de ese orden jurídico político investidos necesariamente de un PODER, entendido como la actividad creativa cuyo elemento generador originario es la sociedad y cuya causa eficiente es el grupo humano que en su nombre o en su representación lo elaboran intelectivamente. <sup>9</sup>

Siendo ese poder el medio mediante el cual se consigue el fin es decir la organización jurídico-política que la sociedad pretende auto determinarse y que la nación acepta mediante su acatamiento.

Ahora bien, por lo anterior debemos destacar que el estado por sí mismo no produce el derecho sino que es el derecho que crea al estado como sujeto, dotándolo de personalidad y en donde se establece el poder que la propia comunidad nacional en la búsqueda de su fin y propia organización le otorga.

---

<sup>9</sup> Idem pág. 41

Una vez habiendo conocido el origen del estado y para los efectos del presente trabajo ha de definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.<sup>8</sup> No obstante, que en su concepto etimológico, la palabra Estado que proviene del latín Status, que refiere a una condición de ser.<sup>9</sup>

### 1.2.2.- ELEMENTOS DEL ESTADO

Partiendo de nuestra definición de la cual se destaca sus tres elementos primordiales que conforman al estado: el Territorio, la población y el Poder, mismos que a continuación menciono:

#### EL TERRITORIO

Con forme a la definición del maestro García Maynez, al territorio le entendemos como la porción del espacio en el que el estado ejerce su poder.<sup>10</sup> Territorio que no solamente se limita al espacio terrestre comprendiendo también el marítimo y el aéreo y es sobre el que ejerce el propio estado su imperio o poder público, entendido de manera simple como la demarcación geográfica sobre la cual el

<sup>8</sup> García Mayez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, Pág. 98

<sup>9</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencias Políticas, Edit. Porrúa, pág. 272.

<sup>10</sup> Idem, Pág. 89.

estado se desempeña y que se constituye como un elemento indispensable para su propia existencia, de ahí que se suele designarse o identificarse precisamente algunos estados con el nombre geográfico de su territorio.

Por lo que el territorio representa el espacio en que tienen vigencia las normas jurídicas que crearon al propio estado y a su vez que este crea y reconoce y que en su aspecto positivo sujeta a su imperio o poder a todas las personas que viven dentro del mismo espacio geográfico, y en su aspecto negativo establece que ningún poder extraño puede ejercer autoridad alguna dentro de ese espacio sin el consentimiento del propio estado, señalando que ese poder se ejerce a través de las personas que integran la población como otro elemento del estado, por lo que solamente puede existir un estado en un territorio conforme al principio de impenetrabilidad.

De lo anterior cabe mencionar que es el territorio el que determina el ámbito espacial de validez del imperio del estado a través de la norma jurídica, donde cabe destacar el doble papel que juega el territorio desde un punto de vista político en donde los estados miembros forman parte de la federación y, conforme lo veremos más adelante, en base a su pacto de existencia, los ordenamientos jurídicos federales dentro de la esfera de su competencia ejercen su imperio en el espacio de la entidad local al mismo tiempo que las propias leyes emanadas de dicho estado federado, sin que por esto se vea afectado el principio de impenetrabilidad.

## LA POBLACION

La población se representa como el conglomerado humano radicado en un territorio determinado que conforma un estado y que como su elemento humano que puede comprender los diferentes grupos o clases de personas (diversificados en sus aspectos sociológico, económico, religioso, étnicos, etc.) que tienen el carácter de gobernados o destinatarios del poder público, es decir los sujetos sobre los cuales se ejerce el imperio.<sup>13</sup>

Ya que son los individuos o grupos sociales los cuales integran una nación, elemento humano sobre el que actúa el Estado a través de las diferentes funciones en que se desarrolle su poder o actividad es decir son los destinatarios de los actos de autoridad donde el propio poder se manifiesta, aunque primero existen los hombres, los grupos comunitarios y sociales y después surge la persona jurídica llamada Estado, este como el medio, unidad política y jurídica organizada para que la nación realice sus fines; nación integrada por individuos considerados como los gobernados del Estado y cuya función de éste solo se justifica en la medida que satisface las necesidades sociales y procura el mejoramiento de los particulares ordenes de vida de todos ellos, ya que el Estado se hizo para el hombre y no el hombre para el Estado<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Idcm pág. 89.



## EL PODER DEL ESTADO.

Las teorías tradicionales señalan como tercer elemento del Estado "El Poder", el cual surge como una necesidad ineludible de defensa de un grupo social, de dirección eficaz por parte de miembros emanados del propio grupo que asuma las tareas generales que individualmente no pueden atender los hombres. Poder que en su manifestación primitiva lo manifestara de forma grotesca e inhumana, e incluso atribuyéndole un carácter divino, y que a lo largo de la historia del hombre se fuera transformando para convertirse en un instrumento de la vida social con la intervención de la cultura y de los valores humanos.

En su aspecto más general, Poder se refiere al dominio, imperio, facultad y jurisdicción que se tiene para mandar o ejecutar una cosa. Como la capacidad de crear o destruir un derecho u obligación legal.<sup>15</sup>

Uno de los fundamentos del Poder es precisamente la facultad de la toma de decisiones políticas, lo que implica la gran responsabilidad para aquellos a quien se les confiere la autoridad, entendiendo como ésta el derecho a dirigir y mandar, y a ser escuchado y obedecido por los demás y que ejercicio de la facultad de poder que no es sino el poder coactivo por medio del cual se puede obligar a los

---

<sup>15</sup> Marinain, Teoría del Estado, Edit. Fondo de Cultura Económica, pág. 181.

demás a escuchar y obedecer con firmeza a los propios límites impuestos por la propia moral y marcados por el derecho, lo que se desprende conforme a la siguiente definición: "El poder puede definirse por la capacidad que posee un actor de la vida política para obligar a otro a realizar un acto determinado; se diferencia de la influencia por su carácter obligatorio, por el eventual recurso de la coacción y se distingue de la autoridad por la ausencia de toda precisión en cuanto a su carácter de legitimidad".<sup>15</sup>

De lo anterior es importante mencionar que dicho poder dimana de la voluntad general atendiendo a que la naturaleza humana, particularmente en su aspecto social es la que impulsa a crear esta autoridad, a robustecer el poder y asegurarlo en los límites de la ley, dando como fundamento el proceso de aceptación o adhesión de las voluntades, sin que degeneren en la sumisión, que implica la dirección en su aspecto de mando y obediencia por parte de gobernantes y gobernados encausados al bien común; creando dentro de este orden político una estructura de jerarquía en donde al que se le encomienda la dirección y mando se le denominará Gobierno.

Es indispensable manifestar que para la propia existencia del Poder ejercido a través del mandato de Gobierno que debe estar investido de legitimidad, la cual es de estrecha relación con el orden jurídico imperante, en el entendido de

---

<sup>15</sup> Sierra Rojas Andrés, Ciencias Políticas, Edit. Porrúa, pág. 379.

<sup>16</sup> Jan Luc Parodi, La Politique, Pág. 382

que lo que es legítimo va en el sentido o con forme a la ley, a la justicia, atiende a la razón y en consecuencia es conforme al derecho y aunque el estado tiene el monopolio legal éste necesita apoyarse de la opinión pública y siempre en los principios más justos de su actuación ya que el poder del estado sin el derecho sería incontenible e indomitable lo que degeneraría en el caos social.

### **1.3.- EL ESTADO MODERNO; SUS FORMAS Y SUS GOBIERNOS**

Al hablar de formas de Estado, nos referimos a éste visto como un todo, como la estructura o contorno de una organización política para lo que entendemos como forma política: "La configuración del ejercicio y organización del poder político según una interpretación ideológica de una estructura social".<sup>17</sup> O, lo que es lo mismo al sistema social que domina la vida pública de una nación.

Sin confundirlo con la forma de gobierno la cual hace referencia a los modos como están constituidos los órganos del Estado, es decir es una visión parcial de la organización estatal.

### **1.3.1.- DE LAS FORMAS DE ESTADO UNITARIO O CENTRAL Y FEDERAL.**

Atendiendo a su estructura las formas de Estado se pueden clasificar en dos grandes grupos uno de ellos entendido como el Estado Unitario y la otra como el Estado Federal.

#### **EL ESTADO UNITARIO.**

El Estado Unitario es aquel en el que un solo Estado ejerce su soberanía en un territorio a toda la población sin intromisión de otros poderes extraños que limiten la actuación interna y externa del Estado; es Unitario en su dominación por una soberanía genérica y órganos centrales de proyección nacional, correspondiendo a una forma centralizada tanto en los aspectos políticos como en los administrativos; es decir como lo expresa el Maestro Rafael Rojina Villegas, es aquel en el que el grado de descentralización es nulo (no existe), presenta una centralización total.<sup>18</sup>

Históricamente este tipo de estado corresponde a un régimen absolutista donde encontramos las siguientes características: Es aquel que cuenta con una sola soberanía población y territorio, en donde el poder Central no otorga autonomía para las partes o regiones que la componen y es el único que regula toda

---

<sup>18</sup> Idem. Pág. 617.

organización y acción de un poder único que unifica y coordina a todas las demás entidades tanto públicas como privadas.

## EL ESTADO FEDERAL

Al hablar del Estado Federal conforme a la definición que nos aporta Mouskheli en su libro Teoría Jurídica del Estado Federal que nos dice "Que es un Estado que se caracteriza por una descentralización de forma espacial y de grado más elevado; que se compone de colectividades, miembros dominados por él pero que poseen autonomía constitucional y participan de la formación de la voluntad nacional, distinguiéndose de este modo de las demás colectividades públicas inferiores". Es decir en el régimen federal se precisa y resume la autonomía interna y la participación de las entidades federativas en la expresión de la voluntad general y las facultades de la Federación.

Partiendo del anterior concepto destacamos como características del Estado Federal la existencia de un Territorio, una Población y un Régimen Jurídico General que determine una Federación representativa de la personalidad del estado y titular de la Soberanía.

---

<sup>18</sup> Rojina Villegas Rafael, Teoría General del Estado, Edit. Fuentes Impresores, pág. 255.

La palabra federación proveniente del vocablo latino FOEDERARE, que significa unir por medio de una alianza, derivado de FOEDUS-ERIS que es tratado o pacto.

Por lo tanto la federación es una forma de Estado compuesta, que se caracteriza por una unión de Estados que se juntan para crear uno nuevo superpuesto a los demás, conservando para ellos mismos determinadas facultades a la vez que ceden otras al Estado Federal entre las que se encuentran la Soberanía suprema sustentada en un pacto político que expresado así en su Ley Fundamental o Constitución.

Dentro de otros conceptos de Federalismo tenemos la aportación de Andre Hauriou que nos dice "Que es una asociación de Estados que tiene entre sí relación de derecho interno, es decir de derecho Constitucional y mediante el cual un Superestado, se superpone a los Estados asociados."<sup>19</sup>

Para el Dr. Ignacio Burgoa el Estado Federal, "Es la entidad que se crea a través de la composición de entidades o Estados que antes estaban separados sin ninguna vinculación o dependencia entre ellos".<sup>20</sup>

Por lo que para él, la Independencia previa a de Estados Soberanos, la unión formada por ellos y el nacimientos del nuevo Estado que los comprendía a todos

---

<sup>19</sup> Hauriou Andre, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Edit. Ariel, España, pág. 177.

<sup>20</sup> Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, pág. 408.

sin absorberlos importan los tres supuestos lógicos jurídicos y prácticos de la creación de un Estado Federal o Federación.

Parra Ferrando Badía quien en su brillante aportación, indica que los principios del Federalismo son Autonomía y Participación; el primero se entiende que los Estados Federados conservan su amplia libertad para gestionar sus propios asuntos, lo que se traduce en el autentico carácter de estado miembro y en segundo se debe entender su intervención en las decisiones que se adoptan para la unión Federal.

Por su parte el Dr. Jorge Carpizo señala que las características de un Estado Federal que son las que le permiten calificar si en realidad es un Estado Federal o no, son las siguientes:

I.- Una Constitución que crea dos ordenes delegados y Subordinados, pero que entre sí están coordinados: el de la Federación y el de las Entidades Federativas.

II.- Las Entidades Federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia ley fundamentada para su régimen interno.

III.- Los funcionarios de las Entidades Federativas no dependen de las autoridades de carácter Federal.

IV.- Las Entidades Federativas deben poseer los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades.

V.- Las Entidades Federativas participan en el proceso de Reforma Constitucional.<sup>21</sup>

Por las consideraciones anteriormente citadas es importante no omitir una de las características importantes del Estado Federal que es la creación una Constitución General que represente la ley fundamental por excelencia, la que contenga el pacto Federal y establezca así la distribución de las competencias y facultades para el Gobierno Federal y los estados miembros.

Cabe mencionar que de los ejemplos más actuales del estado federal Moderno es el que nos representa los Estados Unidos de Norte América, el cual valga la expresión es el Estado Federal por excelencia, y así el propio Estado Mexicano el cual sigue este principio también fundado su Federalismo en la existencia de estados independientes y soberanos que otorgan parte de soberanía constituirse en lo que ahora es.

Una de las características del federalismo es el acuerdo de las entidades que lo conforman a través de un pacto constitucional, como elemento primordial.

---

<sup>21</sup> Carpizo Mc. George. Estudios Constitucionales, Edit. Siglo XXXI, pág. 239.



**PACTO FEDERAL** *(del latin pactum, participio de paciscis, convenir, pactar.)*

Acuerdo para formar una alianza entre estados preexistentes que renuncian a su soberanía con vistas a formar parte de un todo.

Las constituciones mexicanas han partido del supuesto teórico de que varios estados soberanos se unieron por virtud de un pacto para formar la federación y crear poderes centrales, de los que los términos y condiciones de dicha unión se consignaron en ese documento denominado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que se le considera sinónimo de esta misma figura, toda vez que dichos estados al contar con sus constituciones particulares, las que no contemplan esas condiciones, y así tampoco desde el punto de vista histórico y teórico su surgimiento no cuenta con las características para denominarlas pactos, encontrándose éstas limitadas y condicionadas a no contravenir lo dispuesto por la carta fundamental a la que en ese precepto se le denomina Pacto Federal.

Por tanto el estado federal mexicano consistente en la existencia de dos ordenes jurídicos, El del Gobierno de la Federación y el de Los Estados ambos subordinados a la constitución federal, cuenta con otras características:

Como se menciona la Constitución General es el todo jurídico con validez en todo el territorio, es el que crea a la federación y a todas las entidades federativas

como dos ordenes jurídicos subordinados a ella y coordinados entre sí, les otorga las atribuciones y les fija los límites. Debiendo hacer notar que jurídicamente no existen jerarquías entre gobierno de la federación y las entidades federativas, pero que de acuerdo al estricto carácter del sistema de distribución de competencias establecido por el artículo 124 de la ley suprema que establece "las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales se tienen reservadas a los estados".

Las entidades federativas gozan de autonomía constitucional, es decir crean y modifican su orden constitucional interno conforme a las bases de la constitución general, poseen recursos financieros propios e intervienen en el proceso de reforma constitucional.

El estado federal mexicano cuenta con órganos propios es decir que no son de la federación ni de las entidades federativas y que es el propio poder constituyente permanente previsto por el artículo 135 de la propia ley suprema. Artículo 135 "La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el gobierno de la unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El congreso de la unión o la comisión permanente en su caso, harán el computo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

En conclusión el estado federal mexicano es una forma de estado basada en una organización política en donde cada estado miembro es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y contribuyen a la formación de la voluntad del estado federal. A lo que en realidad las entidades más que soberanas son autónomas como ya se dijo dentro de los propios límites constitucionales y respecto de su régimen interno los cuales no pueden ser contrarios a la supremacía de ésta que es la que consagra la soberanía la cual es indivisible y le pertenece y reside originariamente al pueblo. Todo esto plasmado en el pacto u constitución federal.

### **1.3.2.-LA REPUBLICA Y LA MONARQUIA, COMO FORMAS DE GOBIERNO**

Como ya hemos dicho el Estado es la organización política en su conjunto, en su completa unidad formada por los diferentes elementos que la constituyen y por tanto el Gobierno se utiliza para designar al conjunto de los poderes públicos, de los órganos a los que se les atribuyen el ejercicio de la soberanía. Es decir es quien tiene la dirección misma del Estado.

Al hablar de formas de Gobierno nos referimos a las diversas maneras de organización de un Estado o al ejercicio del poder.

Debe distinguirse el Gobierno de la Forma de Gobierno. Un gobierno como conjunto de órganos estatales puede cambiar sin que se altere la forma de un gobierno es decir una revolución puede derrocar a un gobierno y asumir la misma forma política, por lo anterior entendemos como Gobierno al conjunto de los poderes públicos o de las instituciones públicas que tienen a su cargo concretar los principios jurídicos y convertirlos en actos particulares. Gobierno se refiere al órgano u órganos que asumen la dirección del Estado.

Y las formas de Gobierno como la estructura que pueden adoptar en un país, los órganos encargados de ejercer las funciones soberanas y el mutuo enlace con que deben estar tratados y relacionados entre sí.<sup>22</sup>

Dentro de las clasificaciones que han perdurado a lo largo de la historia podemos encontrar a la Monarquía y a la República.

---

<sup>22</sup> Isaga Luis, Elementos del Derecho Político, Edit. Barcelona, Tomo I.

## LA MONARQUÍA

La Monarquía aparece como el gobierno de un solo individuo que se llama El Monarca, El Rey, El Príncipe o El Emperador la cual se caracteriza por ser hereditaria, tradicional, conservadora, de clases privilegiada que comparten con el Monarca sus privilegios y consideraciones; y se apoyan en la divinidad para justificarse y asegurar su estabilidad o permanencia.

Dentro de la Monarquía podemos encontrar a las Monarquías Absolutas llamadas también Puras donde la soberanía se deposita en el Monarca quien la ejerce a nombre propio ya que no hay ningún orden jurídico que pueda limitar la voluntad real, las Monarquías Constitucionales o limitadas que son el resultado de las luchas populares y que supone que el poder del Monarca debe estar subordinado a un orden jurídico determinado y que la constitución es la norma suprema y en contra de ella no puede prevalecer ninguna voluntad real.

Se considera que la Monarquía es una forma de gobierno que tiende a desaparecer, y preservada aún por algunos países de Europa.

## LA REPÚBLICA

La República es un sistema que se remonta a Grecia, Roma a la Edad Media y que se desarrolla intensamente en la Era Moderna.

Etimológicamente República proviene del latín: *Res que significa cosa y Pública, pública, o causa pública.*

La República es una forma de gobierno popular cuyo titular o jefe del ejecutivo no es hereditario, sino elegido por el pueblo o por representantes; lo que lo hace una forma de gobierno genuinamente popular por que directa o indirectamente permite la participación del cuerpo electoral en la constitución, legitimidad y permanencia de sus órganos directivos, en donde el poder es limitado y se mantiene bajo un régimen de responsabilidad política.

Por lo que se define: "Como una forma de gobierno en el que la sociedad misma, permaneciendo soberana, ejerce las funciones supremas por órganos delegados suyos responsables ante ella y designados temporalmente. La permanencia del poder soberano, en la sociedad, es la nota esencial y característica; la temporalidad, responsabilidad y multiplicidad de los órganos directores que son sus características naturales".<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencias Políticas, Edit. Porrúa, pág. 585.

La República puede ser Aristocrática, cuando es ejercida por un grupo reducido de personas en su propio beneficio; Unitaria cuando el régimen se manifiesta en una autoridad central que elimina las divisiones políticas autónomas o regionales; es Federal cuando concurren organismos propios de la Federación o entidades Federativas.

También la República desde el punto de vista facultativo puede ser presidencial o de tipo parlamentario. El régimen presidencial mantiene la división de poderes y los órganos públicos ejercen sus facultades con independencia y moderada colaboración y en el régimen parlamentario el ejecutivo aparece como un órgano moderador, dependiendo de la acción política o gubernamental del parlamento que asume la dirección política del estado.

#### 1.4.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO

Tomando como marco de referencia la breve síntesis que en torno al Estado, desde su origen hasta su conformación en la época moderna comentara en el capítulo anterior y siguiendo la secuencia, que nos acerca al tema que nos ocupa, me resulta de especial importancia no pasar por alto los aspectos históricos que nos permiten apreciar la evolución del federalismo en México de acuerdo con las propias palabras del Dr. Felipe Tena Ramírez quien dijo: "Es necesario acudir ahora como nunca a fuentes históricas y de derecho comparado, por que el federalismo es ante todo un fenómeno histórico...."<sup>24</sup>

Por lo que toda vez que el estado que es creado y organizado por el derecho fundamental u orden jurídico en su estudio en relación a este tema del estado Mexicano lo abordamos desde el punto de vista constitucional, toda vez que es la propia Constitución la que mejor nos describe sus elementos.

---

<sup>24</sup> Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, pág. 101.



## CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812

La Constitución Política de la Monarquía Española, mejor conocida como la Constitución de Cádiz, fue firmada en España el 19 de marzo de 1812, adoptada por las autoridades novohispanas el 30 de septiembre de ese mismo año, y el 4 de octubre siguiente, jurada por el pueblo en las parroquias correspondientes.

Esta constitución tuvo una precaria y limitada vigencia, ya que el virrey Venegas la suspendió pocos meses después de su publicación, siendo nuevamente restablecidas por el virrey Calleja al año siguiente. Posteriormente es desconocida por Fernando VII, el 4 de mayo de 1815 y publicada esta decisión en la Nueva España el 17 de septiembre del mismo año, con lo que quedo restaurado el sistema absolutista al desconocer el Rey lo hecho por las Cortes de Cádiz. Nuevamente en el mes de marzo de 1820, como consecuencia del levantamiento de Diego, Fernando VII, se vio en la necesidad de restituirla.

La intervención de la Nueva España en las Cortes de Cádiz se hizo patente con los diputados que la representan; y así se designaron quince diputados por Nueva España, once por el virreinato y cuatro por las provincias internas. Destacaron por su participación José Miguel Ramos Arizpe, José Miguel Guridi y Alcocer (los dos constituyentes en 1824), Juan José Guereña, Pedro Bautista, Manuel María

Moreno, José Beyes Cisneros, Mariano Mendiola y José María Couto, entre otros.<sup>25</sup>

La Constitución de Cádiz, conocida también como la Constitución Gaditana de 1812, transformó el gobierno de las colonias establecidas, o mejor dicho, creando, a instancias de Ramos Arizpe, los DIPUTADOS PROVINCIALES en la nueva España, antecedente inmediato del federalismo en México, reconoce que cada diputación puede gobernarse así misma, dependiendo única y directamente de España, dando a cada comarca la posibilidad de autogobernarse y una autonomía (lo que para algunos autores esto era ya independencia).

Aunque en realidad las diputaciones provinciales servían para mantener la continuidad del gobierno de la Nueva España, pese al inicio de la lucha de independencia de México de la metrópoli Española.

Entre las más importantes disposiciones de la Constitución Gaditana tenemos las siguientes:

- a) El gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior , nombrado por el Rey en cada una de ellas.

---

<sup>25</sup> En nuestra Constitución. Ob: Cit. No. 3. P. 12 Nota: En conferencia sustentada en la procuraduría General de la República, el 25 de octubre Ignacio Burgoa Orihuela nos ilustra: "...debo decirle a ustedes, jóvenes estudiantes que dentro del Derecho Público Español. Al poder legislativo, a la asamblea legislativa, tradicionalmente se le denomina CORTE". Colección Actualidad del Derecho. Dinámica del Derecho Mexicano. México. 1976, pág. 160.

- b) En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior.
  
- c) Tocaré a estas diputaciones intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren correspondido a la provincia; promover la educación de la juventud y fomentar la agricultura, la industria y el comercio; formar el censo y la estadística de las provincias; dar parte a las Cortes de las infracciones a la Constitución que se noten en las propias provincias.

Si bien es cierto que la Constitución de Cádiz reconoce a las diputaciones provinciales, y las eleva a la categoría de institución política, concediendo a las provincias un alto grado de autonomía, más cierto es que esto fue en gran medida por interés y esfuerzo que manifestaron los diputados mexicanos ante las Cortes de Cádiz.

Por lo antes expuesto la Ley Suprema de Cádiz de 1812 tiene un significado especial para la vida constitucional de nuestro país. Sobre el particular Tena Ramírez opina: "Inclúyese la publicación de la Carta de Cádiz entre las Leyes Fundamentales de México, no sólo por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios en la emancipación así haya sido parcial o

temporalmente, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que procedió a la organización constitucional del nuevo Estado" <sup>26</sup>

Asimismo coinciden varios autores en que el origen del Federalismo en México se puede remontar a la Constitución de 1812, para España y sus colonias. Además, Ramos Arizpe es considerado padre de las diputaciones provinciales, la que para Burgoa Orihuela "...puede conceptuarse como el germen del Federalismo en México". <sup>27</sup>

## CONSTITUCION DE 1824

Entre los antecedentes más destacados de esta ley fundamenta, me permito citar los que a continuación se indican.

- a) Proyecto de Constitución de López Rayón.- los elementos constitucionales, elaborados en 1811 por Ignacio López Rayón, es el primer intento de regular con leyes constitucionales los ideales de libertad. Esta manifestó, vinculado directamente con los conceptos Hidalguistas, buscaba "substituir la abundancia

---

<sup>26</sup> Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1987*. Edt. Porrúa, México 1987, pág. 59.

<sup>27</sup> Burgoa Orihuela Ignacio. "Evolución de la idea Federalista en México", En "Cincuenta años de la Revolución". La Política, Tomo III. Nica, México, 1961, pág. 154.

a la escasez, la libertad a la esclavitud, la felicidad a la miseria y que por ello, habríase de bendecir al Dios de los destinos, que se ha dignado mirar por compasión a su pueblo".<sup>28</sup>

En este proyecto de Constitución que nunca tuvo vigencia, se plasmó la voluntad de lograr una mayor justicia social. En este sentido, se pueden señalar la abolición de la tortura y la esclavitud, la igualdad de clases y el reconocimiento de derechos tales como el de libertad de expresión y el de la inviolabilidad del domicilio.

b) Constitución de Apatzingán.- El 14 de septiembre de 1913, José María Morelos y Pavón, jefe máximo del ejército insurgente, convocó a un congreso, que se instaló en la ciudad de Chilpancingo, con el fin de crear una constitución, y por ende dar al pueblo mexicano una organización política consecuente con su independencia. En este congreso se dan a conocer los 23 puntos que con el nombre de "Sentimientos de la Nación" preparó Morelos. Este documento es considerado de mucha importancia aún cuando tuvo una existencia sumamente precaria, toda vez que por primera ocasión un congreso era convocado con el carácter de Constituyente; además de contemplar altos propósitos como la división de poderes y la declaración de que la América era libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía.

---

<sup>28</sup> En Nuestra Constitución, Ob. Cit. No 3. Pág. 17.

Después de enconados esfuerzos, Morelos convoca nuevamente a un congreso que elaborara para la nación una Constitución reuniéndose al efecto de Apatzingán. Así, el 22 de octubre de 1814, en el marco de sesiones del también llamado Congreso de Anáhuac, se redactó "El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", mejor conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán.<sup>29</sup>

Dos de los principios fundamentales de esta constitución son: la soberanía popular, en el sentido de que esta "consiste en la facultad para dictar leyes y establecer la forma de gobierno más conveniente a los intereses del grupo social, que la soberanía por su propia naturaleza es imprescriptible, inajenable e indivisible, y que el gobierno no se constituye por honra o interés a título particular de familia alguna, ni de una especie determinada de hombres, sino que se crea para seguridad y protección general de todos los habitantes del país, unidos voluntariamente en sociedad, teniendo el incontrovertible derecho de establecer el gobierno que más le conviene, y alterándolo, modificándolo totalmente, cuando la felicidad de dicha sociedad lo requiera"<sup>30</sup> ; y la división de poderes.

---

<sup>29</sup> Idem, pág. 21

El gobierno nombrado por el Congreso no ejerció de hecho ningún poder efectivo y la Constitución misma no llegó a tener vigencia real, ya que al año de promulgada, Morelos fue hecho prisionero por las fuerzas coloniales y para finales de 1815, en la mayor parte del territorio de la Nueva España se había restablecido en lo fundamental, la administración virreinal.

c) Consumación de la Independencia.- Nos dice marquet Guerrero que "en 1820 habían decaído, hasta casi extinguirse, las actividades bélicas de los insurgentes. Muertos o amnistiados los principales jefes, sólo Guerrero y Ascencio mantenían la lucha hacia el sur del país. Fue entonces cuando se produjo súbitamente la independencia".<sup>31</sup>

Al establecer en España el régimen constitucional, se producen en México diversas reacciones tendientes todas a lo inevitable de la independencia. La mayoría de las personas que estaban de parte de España, consideraron que debían adelantarse a los acontecimientos. Con tendencias absolutistas encabezaron una emancipación de Cádiz de tendencias liberales, exigían que se respetaran sus posesiones y privilegios de los cuales, habían gozado todo el tiempo, el virrey Apodaca, que se había visto en la necesidad de jurar la constitución, participaba junto con el clero, de estas ideas conservadoras; así empezaron a realizar reuniones en la iglesia de la profesora.

---

<sup>30</sup> <sup>28</sup> Idem, pág. 28.

<sup>31</sup> <sup>29</sup> Marquet Guerrero Porfirio, La Estructura Constitucional del Estado Mexicano, Edit. UNAM, México 1975, pág. 293.

Es entonces cuando aparece en escena Agustín de Iturbide, integrante de las reuniones de la Profesa, quien fuera designado por el virrey para dirigir la campaña en contra de los insurgentes en el sur de la nación. Proclama el Plan de Iguala, que aún siendo semejante al de la Profesa, se diferencia de él en sus propósitos de unificar, para lograr la emancipación, a las distintas tendencias; así mismo, manifestaba la solución de implantar una monarquía moderna constitucional.

Unir las diversas tendencias hacia un objetivo que era la independencia, fue la base del diseño de Iturbide, con la intención de armonizar las pretensiones de todos. El mismo día en que proclama su plan, escribe al Virrey, haciéndose saber que de dar resultado, los diferentes partidos creerían haber ganado a un precio muy bajo casi todo lo que deseaban aún cuando no fuese la totalidad de sus intenciones.

Iturbide se dirige a Vicente Guerrero, a los jefes realistas, a los obispos, al Virrey, a las cortes y al rey, presentando su plan de acuerdo con los intereses de cada destinatario. Así, en los dos primeros días de marzo de 1821, se levantaron las actas en las cuales se juraba el Plan de Iguala, promulgado el 24 de febrero de ese mismo año. Con esto se logra la adhesión de Guerrero, poco después la de los demás insurgentes y la de los militares criollos al servicio del Rey, viéndose obligados los jefes españoles a colaborar y a rendirse.



El 39 de julio de 1821, desembarca en el puerto de Veracruz, Don Juan de O'Donojú, quien venía designado como jefe político y capitán superior en sustitución del Virrey Apodaca. El 5 de agosto del mismo año, entra en comunicación con Iturbide, primer jefe del Ejército Trigarante y el 24 del mismo mes celebran entre ambos los tratados de Córdoba, con lo que en representación del Rey, O'Donojú acepta el plan de Iguala. El mariscal de campo Novella, acepta los hechos el 13 de septiembre, lo que facilita la entrada a la ciudad de México del Ejército de las Tres Garantías el día 27 de septiembre de 1821, consumándose como acto de Independencia Nacional.

d) El Imperio de Iturbide: Primer Congreso Constituyente.- Siendo con lo estipulado por el plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, se instaló una Junta Provisional de Gobierno que sería la encargada de la convocatoria para formar el Congreso Constituyente.

Así, quedó designado el Congreso Constituyente, el primero de México independiente el 25 de febrero de éste por orden del emperador, creando en su lugar la Junta Nacional Constituyente, lo cual contaba entre sus integrantes con un grupo reducido de diputados que formaba parte del disgregado congreso. Este nuevo organismo dio origen al reglamento provisional del imperio que debía regir mientras se expedía la constitución.

La imposición del Imperio y la destitución del Congreso, trajeron como consecuencia, la pronta inconformidad por parte del pueblo, que se manifestó en Veracruz con la rebelión de Antonio López de Santa Anna, quien el 6 de diciembre de 1822, aproximadamente seis meses después del nacimiento del mencionado imperio, expidió un plan en el que desconocía a Iturbide al mismo tiempo que proclamaba la República. El primero de febrero de 1823 se proclama el llamado Plan de Casa Mata, en el que se exige restablecimiento del Congreso diluido.

Ante las fuertes presiones, a principios de marzo de 1823, Iturbide reintegra el Congreso que había suspendido y abdica ante el mencionado congreso el día 19 de marzo de ese mismo año.

Respecto a este tema, Mario de la Cueva Establece: "Aquella frase imperial era un imposible, pues los imperios son creaciones o de la historia o del genio, más no de la mediocridad. Pero el drama que en verdad lo fue, pues terminó con el fusilamiento del caudillo, sirvió para probar a la nación reciente y a sus provincias que un gobierno central era un peligro para la democracia y para la libertad. Como todos los errores políticos, provocó una fuerte reacción que fortificó al partido republicano y despertó el sentimiento de las provincias en favor del sistema federal".<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> De la Cueva Mario, "La Constitución Política". En "Cincuenta años de la revolución". Ob. Cit. Pág. 8.

El congreso consideró que no había por qué discutir la abdicación presentada por Iturbide, estimándola nula, en virtud de haber sido también nula la coronación; por lo que se declararon igualmente nulos e ilegales todos los actos realizados por el "Imperio".

Durante los trabajos del Congreso surgen dos tendencias dentro del mismo: los centralistas dirigidos por Lucas Alamán, José María Bustamante y Fray Servando Teresa de Mier; y los federalistas, encabezados por Miguel Ramos Arizpe y Crescencio Rejón.

Ante disputas por su legalidad y legitimidad, el primer Congreso Constituyente de México, se declara únicamente convocante, y procede a dar un voto trascendental, el 12 de junio de 1823, pronunciándose en favor de la forma federal del Estado, en virtud de que el federalismo era ya un hecho en México. Así, el 16 de junio de ese mismo 1823, la diputación erigió a Jalisco, como Estado libre y soberano, y le siguieron Oaxaca, Yucatán y Zacatecas.

Así las causas de justificar la grave situación en la que se vio envuelto el Primer Congreso Constituyente del México independiente, que terminó solo siendo un congreso convocante, por lo que el 29 de octubre de 1823 clausuró sus sesiones.

e) El Pacto del Anáhuac.- Este importantísimo documento del 28 de julio de 1823, fue creado por Prisciliano Sánchez. El autor propone que se fije la competencia de la Federación, establece las bases para la constitución general y para la de los Estado, y concibe a las provincias como Estados libres, soberanos e independientes para todo lo relativo a su gobierno interior.

Jesús Reyes Heróles, al hablar de este documento nos expresa: "El voto por la Federación y la convocatoria no libran a los federalistas de maniobras en su contra. Se requería el último jalón, la aparición del Pacto Federal del Anáhuac, de Prisciliano Sánchez, lo viene a constituir. En este folleto se destaca la decisión de las provincias que no puede ser detenida reclamando federalismo y las bases del pacto... Es posible que desde el punto de vista jurídico se puedan hacer reparos al pacto Federal del Anáhuac; pero políticamente es un documento magistral".<sup>33</sup>

ñ) Segundo Congreso Constituyente y Acta Constitutiva.- Ocho días después de haberse clausurado sus sesiones del Congreso Constituyente de 1822, se instaló solemnemente en México el segundo Congreso Constituyente, el día 7 de noviembre de 1823.

Como Presidente de la Comisión de Constitución, Miguel Ramos Arizpe tuvo a su cargo la elaboración del Acta Constitutiva de la Federación, antecedente inmediato de la Constitución, que aseguraría el sistema federal. Así, el 20 de

---

<sup>33</sup> Reyes Heróles Jesús, *El Liberalismo Mexicano. Tomo I. Los Orígenes*. Edit. Fondo de Cultura Económica, México. 1974, pág. 382.

noviembre de 1823 fue presentada ante el Congreso, iniciando su discusión el 3 de diciembre siguiente, para no terminarla sino hasta el 31 de enero de 1824.

El Acta Constitutiva de la Federación estaba integrada por treinta y siete artículos; las diferencias que existen entre el proyecto original y el texto aprobado y publicado son muy relativos. Establecía dentro de sus artículos que la nación adoptaba para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal; y garantizaba a los Estados de la Federación dicha forma de gobierno, comprometiéndolos a la vez a sostener a toda costa la unión federal.

De los 36 artículos del Acta Constitutiva de la federación, 20 tenían relación directa con la aplicación del sistema federal, dos demás tratan sobre el territorio, la independencia de la nación, la soberanía que desde entonces se consideró única e indivisible, ya que los Estados miembros de Federación, lo eran sólo por cuenta a su régimen interior, es decir eran más que soberanos, autónomos, la división de poderes, la organización de cada uno de éstos, sus competencias, facultades, etc.

El primero de abril de 1824 comenzó el Congreso a discutir el proyecto de Constitución, mismo que con modificaciones fue aprobada por la asamblea el 3 de octubre del mismo año con el título de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", firmada el día 4 y promulgada al siguiente.

La Constitución Federal de 1824 contaba de 171 artículos que fundamentalmente hacían referencia a las facultades de los Estados y de la Federación, así como a la consagración de la soberanía nacional.

Esta Norma Suprema ratificaba y retiraba como forma de gobierno la República representativa, popular y federal; confirma la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial); establecía que cada Estado tuviera su propio gobierno (el Distrito Federal se le otorgaron algunas Facultades exclusivas) con una división de poderes igual a la federal, etc.

Con la Constitución Federal de 1824, se procedió a elegir presidente y vicepresidente de la naciente República Mexicana, siendo designados Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, respectivamente. Y así comenzó la organización del Estado, incluso se inician relaciones internacionales con Inglaterra y Estados Unidos.

Por lo que podemos considerar que el gran triunfo del constituyente de 1824 lo es el haber fincado las bases del Federalismo.

## CONSTITUCION DE 1857.

Organizar el gobierno conforme a la constitución de 1824 no fue sencillo, sobre el particular Marguet Guerrero dice: "al finalizar el gobierno de Victoria, la mayoría de las legislaturas de los Estados votó en favor de Manuel Gómez Pedraza, sin embargo, Santa Anna se pronunció en favor de Vicente Guerrero; la revolución cundió en varios Estados; huye Gómez Pedraza; Victoria nombra ministro de guerra a Vicente Guerrero, y el Congreso violando el sufragio legal lo declara presidente, dejando como vicepresidente al general Anastasio Bustamante".<sup>34</sup>

Así es como se violan, casi al comenzar, los preceptos constitucionales; y de esta manera continuará en México la lucha por el poder de las corrientes centralistas y federalistas.

En 1829 se presenta un levantamiento contra Guerrero en Jalapa, ésta deja como presidente interino a Bocanegra y marcha personalmente a combatir la rebelión. Bustamante ocupó la capital con el ejército de reserva el cual se denominó protector de la Constitución. Como la vicepresidencia de Bustamante era tan ilegítima como la presidencia de Guerrero, "las cámaras adictas a Bustamante, reunidas en 1830, no declararon nula la elección de Guerrero, sino a éste como inhábil moralmente para gobernar".<sup>35</sup>

<sup>34</sup> Marguet Guerrero Porfirio, Ob. Cit. Pág. 322.

<sup>35</sup> Idem, Op. Cit. Pág. 323.

De esta particular manera llega al poder Anastasio Bustamante, que había sido realista, partidario de Iturbide, de carácter autoritario y enérgico.

En aquel primer episodio triunfó el partido que representaba el pasado, Lucas Alamán, el gran ideólogo de las clases privilegiadas y conservadoras de México, asumió el ministerio de relaciones y fue desde entonces el jefe y director del partido conservador; al mismo tiempo el gobierno de Bustamante arrasó con cuanto derecho pudo, volviéndose despótico y sangriento.

Un segundo episodio tuvo lugar en el año de 1832 y de él surgió la primera victoria del partido liberal, aunque de muy corta duración. En enero de ese año López de Santa Anna se levantó en armas en contra del gobierno de Bustamante; en diciembre del mismo año por medio del Tratado de Zavaleta, Bustamante entrega la presidencia de la república a Manuel Gómez Pedraza, cuyo gobierno fue efímero, ya que en marzo de 1833, el congreso general declara electos a Santa Anna como presidente y a Valentín Gómez Farias por licencia concedida al primero, Gómez Farias ocupa la presidencia.

El gobierno de Gómez Farias, conocido como el primero de carácter liberal, adoptó las medidas siguientes: en el terreno de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, se ordenó ejercer el patronato para proveer las cuotas, se suprimió la coacción para el pago del diezmo y se declaró que cesaba la imposición para el cumplimiento de los votos monásticos; en el campo de la educación, se clausuró la Real y Pontificia Universidad y se creó la Dirección General de Instrucción Pública; se suprimieron los fueros eclesiásticos y militares; se proyectó la



desamortización de los bienes en manos muertas y finalmente, se colocaron las bases para secularizar el estado civil de las personas.

Y tras una serie de acontecimientos (que no son objeto de este trabajo), Santa Anna regresó a la presidencia, desterró a Gómez Farías, persiguió a los reformistas, derogó las leyes liberales que éstos habían expedido y llamó a gobernar a un gabinete conservador.

Marquet Guerrero describe que el país iba "ya rumbo definitivamente hacia el centralismo por ley del 22 de septiembre de 1835, el congreso deja suspensos los artículos del Acta Constitutiva, de la Constitución de 1824, dictó medidas que de hecho suprimieron los principios federales y establecieron un régimen centralista, subordinando a los gobiernos al poder central y suprimiendo las legislaturas de los Estados dejando en su lugar juntas departamentales".<sup>36</sup>

El Congreso que debía limitarse a reformar la Constitución, iniciando las modificaciones y dejando que el sucesor de la legislatura la aprobara posteriormente, decidió que este método era demasiado tardado y prefirió declararse constituyente con el objeto de crear una nueva constitución.

La nueva carta fue integrada por siete estatutos, el primero de los cuales fue publicado el 15 de diciembre de 1835; los seis restantes se terminaron el seis de diciembre del año siguiente, aprobándose el día 21; el día 30 del mismo mes y

---

<sup>36</sup> Idem, Op. Cit. Pág. 324.

año fue publicada la primera constitución de carácter centralista integrada por los siete estatutos mencionados.

Con el nombre de "Leyes Constitucionales", previa publicación el día 15 de diciembre de 1835, de las bases Constitucionales expedidas por el congreso constituyente y en cuyo contenido, dividía al territorio nacional en Departamentos, desapareciendo el Distrito Federal, incorporándose al Departamento de México, dando una serie de reglas de acuerdo a las cuales éstos deberían organizarse y por ende estableciendo de hecho la forma central de Estado.

Es en la sexta de las siete leyes constitucionales de 1836, donde queda implantado el centralismo en México, creándose un singular Supremo Poder Conservador, organismo dotado de tal poder, que se consideraba superior, aún a la propia constitución.

Por mandato de Santa Anna, en el año de 1841, quedaron sin efecto las Siete Leyes Constitucionales. En 1842 el Presidente de la República, Nicolás Bravo designó a las personas que debían elaborar las bases constitucionales. El 8 de abril de 1843, se empezó a discutir el proyecto. El 12 de junio de 1843 fueron sancionadas por Santa Anna las Bases de Organización Política de la República Mexicana, y fueron publicadas el día 14 de ese mismo mes y año.

Uno de los primeros actos de las Cámaras fue el que tuvo como consecuencia el derrocamiento de Santa Anna, por lo que el general Herrera gobernó desde diciembre de 1844 hasta el 30 de diciembre de 1845.

La pugna central-federalista seguía en pie, por lo que la ausencia de los partidarios de la federación es aparente y una vez repuestos de los golpes recibidos se presentan en agosto de 1846, con un pronunciamiento llamado de la ciudadela, promovido por el general Mariano Salas y por el cual se restablece la Constitución Federal de 1824, a la vez que se solicita la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente, siendo este levantamiento el que puso fin a la vigencia de las mencionadas Bases Orgánicas.

En el plan de la Ciudadela se erigían nuevamente los departamentos en Estados, estableciendo de ésta manera la forma de Estado Federal. Vuelven a juntarse en la presidencia y vicepresidencia Santa Anna y Gómez Farias, respectivamente.

En 1847 se publicó el Acta Constitutiva y de reformas, proyecto elaborado por Mariano Otero.

La guerra con Estados Unidos de Norteamérica se concluyó a través de la firma del Tratado de Guadalupe entre ese país y México, a cambio de la pérdida de Texas, Nuevo México y Alta California, así como parte del norte de los Estado de Tamaulipas y Sonora en su línea divisoria. Todo esto por el pago de quince millones de pesos por parte de Estados Unidos.

En medio de este mar de luchas y tragedias, Santa Anna, inconforme con el régimen constituido, publicó las bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución, el 22 de abril de 1853. En estas bases quedó concentrado todo el poder en manos de su Alteza Serenísima, forma en la

que se había autonombrado, con este gobierno quedó definitivamente desconocida la Constitución de 1824 y el Acta de Reforma de 1847.

Apoyado por el partido conservador, que era representado por Lucas Alaman, se inicia en 1853, el gobierno más anárquico que haya tenido México, incluso hubo una marcada tendencia a hacer de nuestro país una monarquía.

El coronel Florencio Villarreal, publicó el primero de marzo de 1854, el llamado Plan de Ayutla, desconociendo en el poder a Santa Anna. El 11 de marzo siguiente, la guarnición de Acapulco ratificó y acepto el mencionado Plan. Como consecuencia de este movimiento Antonio López de Santa Anna, abandonó el poder por última vez en agosto de 1855.

Al triunfar la revolución nacida del Plan de Ayutla, es designado presidente interino Juan Alvarez, por la junta de representantes, de las entidades políticas integrantes de la república.

Convocado el nuevo congreso, inicia sus sesiones el día 18 de febrero de 1856, con la asistencia de Ignacio Comonfort , sustituto del general Juan Alvarez, quien había renunciado desde el 11 de diciembre de 1855.

Después de ocho meses de aclarados debates, el 5 de febrero de 1857, es jurada la nueva constitución, primero por más de noventa diputados y después por el presidente Comonfort. Promulgada el 11 de marzo del mismo año, con esta carta se adopta como forma de gobierno de la república representativa y democrática y lo más importante fue consignado el federalismo en forma definitiva; a partir de

esta fecha, este sistema no volvería a ser discutido con lo que se acabó por completo con la pugna central-federalista.

De esta manera el poder ejecutivo queda en manos del presidente, quien en caso de ser necesario sería substituido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia. Bajo esta Ley Fundamental se desató un período más de lucha sangrienta en la historia de México: la guerra de tres años o de reforma.

En octubre de 1857 quedó instalado el poder legislativo, y en diciembre el ejecutivo, que recayó en Comonfort, y el judicial. Como presidente de la Suprema Corte de Justicia, fue designado Benito Juárez.

## CONSTITUCION DE 1917

Para iniciar este apartado cito el atinado comentario de Marquet Guerrero: "Si bien la Constitución de 1817 consagró definitivamente el federalismo y desde el punto de vista teórico-constitucional no volvió a aparecer nunca el centralismo, en la realidad, durante el período del presidente Díaz, el federalismo fue seriamente afectado pues aunque se decía que la autonomía de las entidades era respetada y que el pueblo de cada una de ellas era quien libremente elegía a sus gobernantes, en realidad estos eran impuestos a voluntad por el presidente de la República".<sup>37</sup>

Pasada la decena trágica, período de varios días en que la revolución se hizo patente en la capital del país y la muerte de Madero por órdenes de Victoriano Huerta, el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, desconoce al traidor. Con esta actitud da comienzo una nueva etapa de la revolución, época conocida como Constitucionalista, ya que se pretendía reimplantar el orden constitucional.

Venustiano Carranza, con el carácter del encargado del Poder Ejecutivo, convocó a elecciones para formar un Congreso Constituyente. El 21 de noviembre de 1916, se inicia en Querétaro las sesiones del congreso con el objeto de crear una nueva Constitución.

---

<sup>37</sup> Marquet Guerrero Porfirio. Ob. Cit. Pág. 343.

Una vez discutido y aprobado el proyecto, en enero de 1917 se firma la nueva constitución. Promulgada el 5 de febrero, entra en vigor hasta el primero de mayo del mismo año, siendo nuestra actual Ley Fundamental.

No fue sino hasta la creación de la Constitución de 1917, conseguida a través del movimiento revolucionario iniciado en 1910, cuando se logró, por un lado la destitución de Porfirio Díaz y con esto el fin de la dictadura; y por otro el reconocimiento a nivel constitucional de los derechos sociales (garantías individuales o derechos humanos).

Respecto al federalismo, la Carta Magna que ahora nos rige, lo adoptó tal y como lo prescribía su antecesora, pues en los debates del constituyente no hubo discusión acerca de la forma de Estado, habiéndose ratificado esta decisión en el artículo 40.

Respecto a la división territorial, se suprime el Estado del Valle de México, ya que nunca llegó a existir, sin embargo se tomó en cuenta la posibilidad de que llegara a crearse, si los poderes federales cambiaren de lugar de residencia.

Es así como en forma breve se ha expuesto la evolución histórica del Federalismo en nuestro país, comprobando la justificación de su existencia, por lo que en palabras de Mario de la Cueva "el sistema Federal que ratificó la Asamblea Constituyente de Querétaro, no se explicaría sin los antecedentes de 1857, pero

la constitución de medio siglo no podría entenderse sin la Ley Fundamental de 1824".<sup>38</sup>

#### 1.4.1.- LA SOBERANIA NACIONAL

Etimológicamente Soberanía significa lo que esta por encima o sobre todas las cosas, de *Super* - sobre y *Omnia* - todo, esto es, *El poder que está sobre los demás poderes.*

Definir la soberanía como lo diría el maestro Mario de la Cueva resulta complejo, por ser uno de los conceptos más controvertidos de la ciencia Constitucional. El concepto de Soberanía se manifiesta históricamente con la disolución del Feudalismo y los Imperios Medievales; la formación de las naciones Europeas y la aparición del Estado moderno, por consiguiente surge como un concepto polémico que implica connotaciones complejas que aluden a la autoridad suprema del poder público o a una calidad del propio Estado que inclusive algunos tratadistas lo consideran como un elemento más.

La Soberanía para el Estado Moderno se establece como una característica o facultad esencial del poder del Estado que consiste en dar ordenes definitivas, de

---

<sup>38</sup> De la Cueva Mario. "La Constitución Política". En "Cincuenta años de la revolución". Ob. Cit. Pág. 3.



hacer obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estado que forman la Comunidad Internacional.<sup>39</sup>

La soberanía es la cualidad específica del poder del Estado y consiste en el derecho de mandar en última instancia en forma inapelable (autodeterminación), o de hacerse obedecer el territorio estatal, fijando las normas a las cuales circunscribe su actuación (autolimitación), y afirmando su independencia respecto de los demás Estados, sin mas límites de los que crea el Derecho Internacional.

La Soberanía Nacional de un Estado Democrático corresponde originalmente al pueblo que debe ser la única fuente de la cual emanan todos los poderes del Estado, ya sean las Democracias directas, ya sea por medio de la representación política manifestada en el cuerpo electoral.

La Soberanía de un Pueblo se manifiesta en el derecho de darse leyes, emitir decisiones administrativas, y sentencias para los casos controvertido. En principio no debe de haber otro poder que el que le corresponde al pueblo y lo ejerce por medio de los Poderes de la Unión.

Aunque muchas han sido las explicaciones que sobre este tema se han dado, se considera que nuestro concepto de soberanía consagrado en la Constitución actual, se encuentra fuertemente vinculado con el pensamiento de Jacobo

---

<sup>39</sup> Sierra Rojas Andrés. Ciencias Políticas. Edit. Porrúa, pág. 399.

Rousseau y el de Emmanuel Sieyes, en sus respectivas obras, que los son el ya citado Contrato Social y Que es el tercer Estado, quienes nos aportan las ideas básicas de que esta es la expresión de la voluntad general que confiere al pueblo la exclusividad para darse el orden jurídico y estructura socio política que más le convenga sin que pueda ser limitado en su ejercicio por algún otro poder; y también así que la soberanía reside en el pueblo, considerado este como nación dónde los valores históricos se amalgaman para impedir los cambios bruscos que puedan violentar la tradición e historia de ese país;<sup>40</sup> por lo tanto se traduce en la tesis que consagra nuestra constitución que "todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este".

En otro orden de ideas, como se ha mencionado, el estado mexicano, cuya denominación como la conocemos surge a raíz de la Constitución de 1917 siendo la de Estado Unidos Mexicanos, por ser la que conforme al lenguaje del derecho público atiende a la realidad jurídico política de una manera mas específica, conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia.<sup>41</sup>

El cual, como lo describe esa Constitución que hasta la fecha nos rige y que consagró por voluntad del pueblo mexicano en ejercicio de su autodeterminación, considerada como potestad del pueblo, para generar su orden Constitucional, reflejado así actualmente en el artículo 40:

---

<sup>40</sup> Constitución comentada UNAM, Pág. 103.

Artículo 40, Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en **REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL** compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así es como se desprende de su propio texto que esa voluntad del pueblo Mexicano que se relaciona estrechamente con la base fundamental del estado Mexicano que es su **soberanía** y si forma de ejercicio de ésta consagradas por los artículos 39 y 41 de esta ley fundamental.

Artículo 39: La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 41: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en los que toca a sus regímenes interiores, en los términos estrictamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

---

<sup>41</sup> Idem

Siendo estos los preceptos constitucionales que consagran el fundamento de la estructura jurídico - político del Estado Mexicano, a través de la soberanía nacional, depositada en el pueblo, manifestada a través de su orden jurídico fundamental que es el Constitucional, y ejerciéndola a través de los tres poderes de la unión, siendo el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En efecto a través de estas disposiciones legales en donde quedan consagradas las características del sistema estado federal mexicano, precisándose la idea básica del pueblo soberano y del ejercicio de esa soberanía, mediante los órganos de poder creados los cuales únicamente podrán actuar dentro de los límites que la propia ley les señala y por otra parte determina la esencia del sistema federal mexicano que estriba en la distribución de las competencias tanto de orden federal como local; y es como se traduce su sistema de gobierno en la República y su forma de gobierno como representativo, democrático y federal.

### 1.4.3.- LA DEMOCRACIA EN MEXICO

En su definición etimológica, democracia deriva del griego demos = pueblo y kratos = poder, que significa poder del pueblo.

Aunque se ofrecen un sin número de definiciones sobre la Democracia, para los efectos del presente trabajo, se tomó la definición del maestro Andrés Serra Rojas, que nos dice:

La democracia es un sistema o régimen político, una FORMA DE GOBIERNO O MODO DE VIDA SOCIAL, ENQUE EL PUEBLO DISPONE DE LOS MEDIOS IDONEOS Y EFICACES PARA DETERMINAR SU DESTINO, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.

Hoy en día, a la democracia se le considera como la auténtica o supuesta selección de gobernantes, a través del voto del electorado, considerándose así como el camino más firme para construir la vida política de una nación, no solo por ser la expresión de la soberanía ya que como se ha mencionado, el poder radica el en el pueblo, por ser este su origen, sostén y justificación y por lo tanto es la democracia la que se refleja como esa institucionalización del poder en su

forma de gobierno, en donde se establece la participación del pueblo en las funciones publicas.

Ya Aristóteles, concebía la idea de la democracia, considerando que esta consistía en que todos los ciudadanos fueran elegibles y electores, que todos mandaran a cada uno y cada uno a todos, alternativamente,<sup>43</sup> y siendo esta antigua idea la que ha sido adoptada por los pueblos occidentales, en donde el pueblo es gobernante y gobernando y aunque fue Juan Jacobo Rousseau quien formara el preámbulo de las ideas democráticas para el estado moderno y que posteriormente se fortalecieron con el pensamiento filosófico de John Lock y Montesquieu, ha quien se le reconocen los derechos fundamentales del hombre, la división de poderes y el valor de la constitución, el voto de la mayoría, ya que no fue sino hasta el siglo XVIII después de las revoluciones inglesa, norteamericana y francesas que la democracia moderna surge como ahora la conocemos e inclusive, ejerce su gran influencia como ya se dijo en occidente, sin ser el estado Mexicano la excepción, toda vez que nuestra actual Constitución consagra un modelo de democracia, que la contempla en sus dos aspectos, tanto político como social.

El artículo 3 Constitucional establece que democracia se considera "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político ,sino como un

---

<sup>43</sup> Constitución Mexicana Comentada, UNAM, Pág. 102.

sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico , social y cultural del pueblo" <sup>44</sup> desprendiéndose así el sentimiento del Constituyente en concebir una democracia social en la búsqueda del bien y la felicidad. Y sin que se halla limitado a su enfoque jurídico político exclusivamente, considerando así la salvaguarda de las garantías individuales, el régimen de elección con respeto a la voluntad popular y el régimen de los partidos políticos que permitan el pluralismo ideológico y la alternancia en el poder de las diferentes corrientes ideológicas que conforman la sociedad.

El estado democrático moderno se Apoya en los principios del Estado liberal, en sus inicios, pero ahora en evolución, estos son sustituidos por la democracia social, con conceptos más nobles y elevados, en donde no se excluye a nadie, en donde se entrega a una sociedad la responsabilidad de su propio destino; resultado como ya se dijo de la revolución inglesa de 1688, la americana de 1766 y la francesa de 1789, de donde emana la proclamación de los derechos individuales y las libertades políticas, garantizando así el demonio económico de la clase media, que en su evolución, esa igualdad política ya sin exclusión se traduce en complemento con la igualdad social y económica, operando así el plano moral y material, antes que el formal, lo que es en resumen que los derechos políticos, se complementan con los derechos sociales y con la propia seguridad social. Entendiendo el plano formal como lo dice el maestro Serra Rojas, que es el que aparece consagrada en el orden jurídico de una nación,

---

<sup>44</sup> Idem.

como figura o determinación exterior de su contenido ideal o como requisitos externos o aspectos de impresión.<sup>45</sup>

La democracia tiene entonces como una de sus metas la entrega al pueblo no solo del dominio de si mismo, sino la subordinación total de los órganos del poder publico las decisiones populares y el pueblo en ejercicio soberano de esta, lo hace a través de la democracia directa o representativa, siendo esta ultima la característica del gobierno mexicano, justificada a su complejidad y densa población, teniendo como medios a los partidos politicos.

---

<sup>45</sup> Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. Edit. Porrúa. Pág. 599.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPITULO SEGUNDO

### LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### 2.1.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Desde el punto de vista etimológico, partido viene de *pars* que significa parte.

En su definición que encontramos en el Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México, nos dice que el significado de partidos Políticos lo es: (artículo 33 CEEM), que son entidades del interés público que tiene como fin promover la vía democrática, contribuir a la integración de la representación popular como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

El maestro JESUS REYES HEROLES, los define como una organización intermedia entre el estado y la sociedad. Le concierne recoger las necesidades y modo de pensar de sus afiliados y articular esas necesidades y pensamientos en programas congruentes y de posible realización.

Y así también la Constitución Federal, los define como entidades de interés público, dejando a la ley electoral las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, teniendo derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social en los términos que establecen las leyes y teniendo derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, coadyuvando a construir la representación nacional.<sup>46</sup>

El Doctor Ignacio Burgoa en su libro de Derecho Constitucional Mexicano, a este respecto da su definición: " El partido Político, es el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan si, habiendo sido postulados por el, obtienen la mayoría de los sufragios. Así desde un punto de vista meramente electoral, el partido político es un ente de selección del candidato y el pueblo político o ciudadanía, un cuerpo de elección del funcionario." La vida democrática no puede desarrollarse sin la existencia de dichos partidos, que representan una corriente de opinión de la ciudadanía sobre la problemática original de un pueblo.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Gonzalez M. Guillermo. Diccionario de Términos electorales del Estado de México. Poder legislativo LII .Pág. 231.

<sup>47</sup> Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, Pág. 533.

Por su parte el maestro ANDRES SERRA ROJAS, al igual que el Dr. Burgoa, nos dice: " no se concibe el estado democrático moderno sin el funcionamiento normal y regular de los partidos políticos cuando el cuerpo electoral, constituido por todos los ciudadanos, expresa libre y eficazmente sus convicciones políticas, proporciona al estado las bases más sólidas para que sus órganos actúen con eficacia y responsabilidad, dando vida a las instituciones democráticas".<sup>48</sup>

### 2.1.1.- ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

En una sociedad de masas no se puede concebir la democracia sin partidos, la voluntad política del pueblo soberano debe formarse en instituciones evaluables, por tanto relativamente duraderas y en todo caso debe de ofresersele alternativas.

Aun cuando el origen de los partidos políticos se identifica en gran medida con la formación de fracciones, clanes, banderillas, camarillas, clubes comités, logias, grupos parlamentarios, entre otros, como diría el Dr. Ignacio Burgoa, "en el ejercicio de la libertad de asociación, origina la formación de los partidos políticos, cuya existencia y funcionamiento, es otra característica de la forma democrática de gobierno.

---

<sup>48</sup> Serra Rojas Andrés, Ciencia Política. Edit. Porrúa. Pág. 591..

Es a partir del siglo XX que los partidos políticos se constituyen esencialmente en representantes de los ideales y demandas de los diversos sectores sociales, conformando institutos con influencia nacional y regional, que paulatinamente se fueron estructurando en partidos en su pluralidad y competencia.

El desarrollo y evolución de los partidos políticos se da principalmente en Europa y Estados Unidos y de acuerdo con la historia para mejor comprensión de su origen y desarrollo es importante mencionar lo que consideramos una s teorías mas representativas.

**TEORIAS INSTITUCIONALES.-** Max Weber lo identifica como una camarilla aristocrática que deviene de un partido de notables, pero que con el tiempo produce una democracia plebiscitaria a este respecto Duverger la coloco como la teoría clásica, considerando que el desarrollo de los partidos políticos esta ligado en su conjunto a la democracia, ya que sus miembros sienten la necesidad de agruparse con el objeto de actuar de común acuerdo en la búsqueda de sus objetivos; a la par el derecho al voto se extiende y se multiplica, por lo que más tarde se hace necesario encuadrar a los electores en comités que sean capaces de dar a conocer a sus candidatos y canalizar los votos a su favor.

De esa estructura surgen dos células madres que son los grupos parlamentarios y los comités electorales, lo que motivo que se estableciera una relación permanente entre ellas para que apareciera un verdadero partido, relaciones que pasarían del plano personal al plano institucional, es decir se establecieron en forma duradera, integrada y organizada para que los partidos políticos surgieran oficialmente.

TEORIA HISTORICA.- Generalmente, en muchas de estas teorías se enfatiza el papel de una determinada ideología en la formación de los partidos, que son vistos como ese instrumento de su ideología; por ejemplo los socialistas consideran que los partidos son ejemplo de una clase social que es el proletariado.

La validez de esta teoría radica en hechos obvios, ya que deduce que el partido político responde a una circunstancia.

TEORIA DE LA CRISIS Y DE LA MODERNIZACIÓN.- De acuerdo con estas teorías, que sostienen que los partidos se forman como consecuencia de una crisis en el sistema político, ya sea porque quienes quieren ganar o mantenerse en el poder requieran el apoyo popular o bien, porque sea una demanda de los ciudadanos que piensa que tienen derecho a influir en el ejercicio del poder.

Entonces como ya he dicho es importante conocer su origen y desarrollo, ilustrándonos con la teoría de Duverger, el cuál considera que el desarrollo de los partidos políticos se dio en tres etapas, la primera a mediados del siglo XIX donde ningún país del mundo a excepción de Estados Unidos conocía de partidos políticos en su concepto actual, toda vez que existían las corrientes de opinión, clubes políticos, logias, grupos parlamentarios, etcétera. En esta época se empieza a infiltrar una corriente de opinión que da origen a diferentes corrientes partidistas (Liberales y conservadores, Republicanos y Demócratas), generalmente inspirados en el liberalismo, aceptando virtualmente a ser sus representantes con el temor de los ciudadanos para que usaran al partido para la satisfacción de sus propios intereses.

En la segunda etapa del desarrollo de los partidos las organizaciones partidarias, ya pretendían incluir a las masas trabajadoras abriendo la puerta de los partidos para aceptar el ingreso de los trabajadores del campo y de las ciudades. Las demandas de los partidos en esta época, incluían mas los asuntos relacionados con el sufragio, la libertad de asociación, la relación entre el Estado y la Iglesia y el desarrollo de los órganos necesarios para que el gobierno democrático realizara sus fines.

En la tercera etapa los partidos recurren por lo general a la clase trabajadora, surgen también la organización profesional, las juntas parlamentarias seden su lugar a las federaciones territoriales y el líder formal del partido se subordina a

un consejo o comité nacional y es el que toma las decisiones. Los militantes salen de su inactividad y participan de las deliberaciones fundamentales de su organización, son agitadores y propagandistas de los postulados del partido, teniendo como consecuencia que los partidos emerjan como movimientos disciplinados, tendiendo como base a las masas en donde ya se incluyen industriales, financieros y comerciantes, así como sindicatos, la clase media quienes se van asociando en dichos partidos políticos.

Más tarde dentro de su propia evolución, poco a poco fueron pretendiendo su carácter ideológico y se fueron convirtiendo en intermediarios o defensores de una sociedad que, por la creciente industrialización, se dividió en muchos grupos sociales, profesionales, ocupaciones y de interés

### **2.1.2.-TIPOS Y FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.**

La clasificación más usual de los sistemas de partido es de acuerdo a su número, muchos de los autores considerados como clásicos y dentro de ellos Duverger así lo considera atribuyéndoles el siguiente criterio, en atención a su número los sistemas de partidos serían de Sistema Unipartidista o de Partido Unico, multipartidista con partido dominante, Sistema Bipartidista, Sistema Multipartidista y Coaliciones de partido.

1.- SISTEMA UNIPARTIDISTA.- Se acepta en general que en los países con un sistema Unipartidista los partidos son en realidad, órganos del gobierno, mas que asociaciones voluntarias de votantes. Para algunos autores el Unipartidismo es una prolongación de los regimenes arbitrios y despóticos contrarios completamente a una verdadera democracia donde debe de haber una pluralidad de partidos políticos.

2.- MULTIPARTIDISMO CON PARTIDO DOMINANTE.- Este sistema implica la existencia de varios partidos políticos, necesariamente mas de dos uno de los cuáles es dominante. Este, el dominante puede estar o no en el poder. En este sistema de partidos aquellos no dominantes que compiten por el poder gubernamental, suelen ser minoritarios o débiles o bien organizaciones un tanto o cual artificiales.

3.- SISTEMA BIPARTIDISTA.- Dentro de una opinión generalizada este sistema en donde compiten dos partidos políticos exclusivamente se garantiza una autentica democracia ya que supone que la pugna política que se da entre los dos grandes bloques constituye el autentico contrapeso, es decir mientras uno este en el poder el otro funciona por medio de la critica y oposición constante en todos los ordenes, como regulador o freno de los abusos que desde el poder, pueda cometer el contrario.



4.- SISTEMA MULTIPARTIDISTA.- Hay por lo común varios partidos de fuerza similar. Este sistema de partidos esta con frecuencia asociado a sistemas de gobierno de tipo parlamentario o de gabinete desde el punto de vista Angloamericano el defecto principal del multipartidismo es que usualmente ningún partido obtiene una mayoría de votos.

5.- COALICIONES DE PARTIDO.- Las coaliciones " permanentes " son las que se caracterizan porque el partido mayoritario trata de gobernar con otros para que se vean obligados a compartir las responsabilidades del poder, que no siempre la autoridad.

En conclusión, la tipología de los partidos políticos podría ser tan amplia y variada como partidos hay. Sin embargo, los criterios más aceptados han sido los siguientes: 1. Atendiendo al contexto en que se desenvuelven; 2. Por el origen que tuvieron; 3. Por el grado de institucionalización y legalidad que presentan; 4. En virtud de las características de sus miembros; 5. De acuerdo a los intereses y demandas que manifiesten sus miembros dominantes; 6. Por su organización (centralizados o descentralizados); 7. Otros criterios, tales como autoritarios o democráticos, ideológicos o pragmáticos, orientados hacia la solución de problemas coyunturales o hacia la satisfacción de un programa preconcebido, nacionales o regionales, religiosos o laicos, electorales o revolucionarios, de masas o de elites, democráticos u oligárquicos, sectarios o abiertos, etcétera

## 2.1.2.-FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Entre las principales funciones que asumen los partidos políticos se pueden destacar las siguientes:

1. Mantener una organización. Significa que estos deben de crear una estructura tal que siendo relativamente rígida, permita por sus propios estatutos y doctrina las modificaciones necesarias para adecuarse a los diferentes cambios en un sistema político general. El partido debe de ajustar su organización a sus funciones y no al contrario.
2. Representa tanto los intereses como las demandas de quienes los componen.
3. Atraer miembros militantes o simpatizantes. Una de las principales funciones de los partidos es educar al ciudadano para atraerlo al partido, ya sea como miembro activo o simpatizante. Hay diferentes grados de conciencia política entre la población, sin embargo, la mayoría es ignorante o indiferente o bien están enajenados o comprometidos con intereses específicos; por lo que el partido esta obligado a disminuir o liberar si es posible, esos sentimientos, para traer a estas personas o grupos sociales debiendo mostrar que los intereses que representa son la mejor opción que la de otros.

4. Lograr la aceptación entre la población y las estructuras formales del poder. Un partido para poder ser aceptado por la población, dependerá mas de su actividad y planteamientos doctrinarios que de las cuestiones formales, como sería un cierto número de militantes, claridad de los objetivos y otros requisitos de diversa índole.
5. Proponer y defender una ideología política, así como persuadir de ella a todos los que puedan integrar a su organización.
6. Seleccionar y preparar líderes y llevarlos a una posición tal que logren la mayoría de aceptación posible.
7. Formular una estrategia y una táctica que permitan la actividad del partido, haciendo mayor expansión y hacia el logro de sus objetivos.
8. Manifestar, explícitamente su intención de tomar el poder político y el para que de tal acción. Lo que distingue de un partido de otro es con diferencias de matiz, que va hacer con el poder una vez que lo logre.
9. Mantener el control del gobierno. En general esta es una función relacionada con aquellos partidos que han tomado el poder.

10. Organización del electorado, a través de la educación, la información y la conciliación de intereses, seleccionando a aquellos que tengan aceptación general y sea posible realizarlos.
  
11. Servir de puente entre la sociedad y el gobierno.
  
12. Facilitar una organización capaz de promover los cuadros principales de gobierno.
  
13. Formulación de programas políticos, por medio de los cuáles se puede apreciar la actividad propuesta por el partido para la consecución de sus objetivos.

## 2.2.- LOS PARTIDOS POLITICOS EN MÉXICO.

La Nueva España no registro movimientos políticos importantes, ni fue escenarios de agitaciones o trastornos mas o menos graves el Doctor Ignacio Burgoa, señala en su libro de Derecho Constitucional Mexicano, que la falta de cohesión entre los diferentes grupos étnicos que componían la población Neoespañola, los hacia soportar las vejaciones e injusticias de las autoridades, los Españoles Peninsulares y los criollos ricos. En esas condiciones es evidente que la Insurgencia no broto de las masas populares, sino de un reducido grupo de criollos y mestizos encabezados por Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien lanzó el grito de independencia, como una rebelión en contra de un mal gobierno.

Con Morelos la Insurgencia adquiere ya forma política y asume ya una definición, aspecto que se revela claramente en la Constitución de Apatzingan.

En esta etapa del movimiento independiente, ya se advierten dos partidos, constituidos por los Insurgentes y los Realistas, con tendencias y objetivos bien definidos ante la apatía de las grandes masas populares; el grupo Insurgente estaba formado por criollos y mestizos ilustrados que integraban el estrato culto de la sociedad y por el bajo clero y por otro lado el realista formado por españoles peninsulares, criollos ricos y miembros de la alta jerarquía

eclesiástica, que de generación en generación, durante tres siglos detentaban los bienes y recursos económicos.

Del plan de Iguala y los tratados de Córdoba, surge el partido Iturbidista que pretendía instaurar un trono imperial independiente de la dinastía borgonica. La frustración del efímero imperio de Iturbide y al exclusión de los realistas y borgonistas, abrieron el escenario político de México a favor de la ideología Insurgente, que tremolaba la idea republicana, cuyos partidarios, a su vez, se dividieron en dos fracciones, la federalista y centralista.

Ese escenario no fue ajeno a la actuación de las logias masónicas, durante el periodo que abarca la vigencia relativa de la constitución de 1824. De los ritos escocés y yorquino surgen respectivamente las tendencias conservadoras y progresistas, que formando grupos entono al culto de las personalidades de la época, trataron de adueñarse del gobierno.

Las medidas reformistas en 1833, son el hecho histórico que delimito los campos de acción ideológica y política de dos grupos que durante varios lustros entablarían encarnizadas luchas en la prensa de la época, en la tribuna y en el terreno de la guerra civil, esos dos grupos que en cierto modo ya representaban, propiamente lo que serían los partidos políticos que fueron los liberales y los

conservadores, teniendo como principales exponentes a Valentín Gómez Farias y José María Luz Mora.

El liberalismo giro entorno a los principios de Federalismo, Abolición de Privilegios, Supremacía de la Autoridad Civil, separación de la iglesia y del Estado, secularización de la sociedad, ampliación de las libertades, gobierno mayoritario, etcétera.

Por su parte el centralismo o conservadurismo se caracterizo por el mantenimiento o ampliación de los privilegios legales y restricciones de las libertades, principalmente.

El periodo gubernamental de Porfirio Díaz, acalló toda lucha política mediante un estricto control centrado, desde la cúspide en la persona del presidente. Sin organizarse en un verdadero partido político se formo por sus amigos y simpatizantes un grupo que actuaba políticamente y a los que se les llamo ( los Científicos ); estos constituían una fracción oligárquica y plutocrática, que el gobierno férreo de Don Porfirio tenía su mas fuerte escudo frente a las siempre sofocadas protestas populares, principalmente obreras, y su mas eficaz arma para el mantenimiento de sus privilegios sin perjuicio de los propósitos de sus mas connotados miembros, para suceder al autócrata en la presidencia de la república.

Esto no impidió, sin embargo que se formaran algunos partidos de oposición, que tuvieron vida efímera por la situación opresiva, dentro de la cual surgieron y los que oficialmente se les consideraban como grupos conspiradores. Uno de ellos fue el partido liberal Ponciano Arriaga, que fundaron en la ciudad de San Luis Potosí Filomeno Mata, los hermanos Ricardo, Enrique Flores Magón, Antonio Díaz Soto, Juan Sarabia y otros, el objetivo de dicho partido consistió principalmente el oponerse al reeleccionismo como sistema de sucesión presidencial y concretamente a la reelección del General Profririo Díaz.

En el año de 1906 los hermanos Flores Magón, que eran del partido Liberal Mexicano, cuyos fines eran el establecimiento del principio de no reelección, la clausura de las escuelas católicas, la jornada de ocho horas de trabajo, la fijación del salario mínimo, la abolición de las deudas de los campesinos con los terratenientes, principalmente.

La fundación de partidos, clubes, agrupaciones y demás centros de índole política que combatían el reeleccionismo y la perpetuación de Don Profririo en el poder cobraron ímpetu. Y ese mes de Abril de 1910 que se celebró en el Tivoli del Liceo una convención por los partidos NACIONAL DEMOCRATICO Y CENTRO ANTIREELECCIONISTA con la participación de diversos clubes políticos independientes en donde se postularon como candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la república, respectivamente a Francisco I Madero y al Doctor Francisco Vázquez Gómez.



El congreso de la unión, declaró triunfadores en las elecciones efectuadas falsamente en Julio de 1910 a los candidatos oficiales, declaración que se represento como una burla a la voluntad de las masas populares que ya se habian manifestado a favor del antireeleccionismo y externado su simpatía por Madero, fue el incentivo que inflamo los primeros actos violentos de la revolución que estallo en la Ciudad de Puebla el 20 de Noviembre de 1910.

Durante el corto periodo que Madero, ocupó la presidencia de la República se formaron distintas agrupaciones, fracciones o partidos, tales como el Popular Evolucionista, el Católico, el Radical Liberal y el Constitucional Progresista.

Posteriormente con el desconocimiento del usurpador Victoriano Huerta, por parte de Venustiano Carranza, entonces gobernador del Estado de Coahuila, y con la propagación del plan de Guadalupe el 26 de Marzo de 1913, Venustiano Carranza logra en un principio agrupar entorno a él a diversos personajes, tanto civiles como militares formando el Partido Constitucionalista, cuya finalidad primordial, consistía en el derrocamiento de Victoriano Huerta y su gobierno restableciendo así la Constitución de 1857.

Bajo los gobiernos de Venustiano Carranza y Alvaro Obregón, tuvieron auge la creación de varios partidos políticos como lo fuera el Liberal democrático, Nacional Cooperativista, Liberal Yucateco, Liga Democrática, Nacional

Agrarista, Nacional Constitucionalista, entre muchos otro, los cuales tenían como característica común la de llevar a la Presidencia de la República a sus representantes.

## **2. 2. 1. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCION Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

El artículo 22 en su fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece: " Las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su Registro ante el Instituto Federal Electoral."

A este respecto, es importante mencionar que si bien un partido político es una asociación política en estricto sentido, pero no toda asociación política constituye en si un partido político, ya que a diferencia de estos, como lo señala el Dr. Ignacio Burgoa, las asociaciones políticas en su generalidad son ocasionales, de existencia efímera o transitoria, sin tener una ideología definida un programa constitutivo de gobierno cuya realización propenda a solucionar los problemas nacionales. Por su parte los Partidos Políticos, por su naturaleza orgánica y

funcional, son asociaciones de ciudadanos que presentan diversas características concurrentes, que la distinguen de un simple grupo político. , Características que se manifiestan en los siguientes elementos: el humano, el ideológico, el programático y el de permanencia, estructurados todos ellos coordinadamente en forma jurídica.<sup>49</sup>

Por lo que el propio Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 33 define a estas agrupaciones políticas y a su vez les hace su restricción de los partidos:

#### Artículo 33

1. - Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. - Las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".

---

<sup>49</sup> Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa. Pág. 534.

Por lo tanto si una organización, asociación o grupo político quisiera constituirse como un partido Político y así obtener su registro como tal, tendría que sujetarse a lo establecido por el Capítulo Primero del Título Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen tanto los requisitos como el procedimiento a seguir para su registro.

Desprendiéndose del contenido de los siguientes artículos los requisitos para la constitución de un partido político:

Del procedimiento de registro definitivo

#### Artículo 24

1. - Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con 3000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

## Artículo 25

1.- La declaración de principios invariablemente contendrá por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente del extranjero o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiamiento a los partidos políticos; y
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

## Artículo 26

El programa de acción determinara las siguientes medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

## Artículo 27

1.- Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como de las funciones, facultades y obligaciones de los miembros. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I.- Una asamblea nacional o equivalente;

II.- Un comité nacional o equivalente, que sea representante nacional del partido;

III.- Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV.- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros

y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña

a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Los siguientes artículos de este capítulo, constituyen en si el procedimiento a seguir para la obtención del registro como partido político.

#### Artículo 28

1.- Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificara ese propósito al Instituto Federal electoral entre el 1° de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizara los siguientes actos previos tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en diez entidades federativas o en cien distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario publico o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificará:

1.- El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o

Distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3000 o 300, respectivamente, de conformidad por lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el



programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación y

II.- Que las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial de Votar.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I.- Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas estatales o distritales,

II.- Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III.- Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV.- Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

V.- Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2.- El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3.- En caso de que la organización autorizada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejara de tener efecto la notificación formulada.

#### ARTICULO 29.

1.- Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de la constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;

- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior y;
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

#### ARTICULO 30.

1.- El consejo general del instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrara una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La comisión formulara el proyecto de dictamen de registro.

#### ARTICULO 31

1.- El consejo, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tengan conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2.- Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Federal Electoral.

3.- El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primero de Agosto del año anterior al de la elección.

## 2.2.2.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los derechos de los partidos políticos nacionales se encuentran contemplados en el Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales traducidos en los siguientes artículos:

### ARTICULO 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;
- e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines,
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad soberanía del Estado de Mexicano y de sus órganos de gobierno;

- j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales;
- k) Los demás que les otorgue este Código.

#### ARTICULO 37.

1. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:
  - a) Ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal;
  - b) Ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa;
  - c) Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
  - d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
  - e) Ser agente del Ministerio Público Federa o Local

En cuanto a las obligaciones que contempla el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Capítulo Cuarto, siendo las siguientes:

## ARTICULO 38.

### 1.- Son obligaciones de los partidos políticos nacionales

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y de los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno,
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las Entidades Federativas o Distritos Electorales, requeridos para su constitución y registro;
- d) Observarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar sus procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos,
- f) Mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral,
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política,
- j) Publica y difundir en las demarcaciones territoriales en las que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de



radio y en los canales de televisión la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor al cincuenta por ciento del que les corresponda;

- k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo seis del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que a la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos, hasta que el Consejo Electoral del Instituto declare la procedencia Constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la presentación de la documentación correspondiente;
- m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos;
- n) Actuar y conducirse, sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de cultos de cualquier religión o secta;
- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos

- de campaña , así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código,
- p) Abstenerse de cualquier expresión que implique, diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, alas instituciones públicas o a otros partidos políticos y a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas,
  - q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
  - r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos y;
  - s) Las demás que establezca este Código.

2.- Las modificaciones a que se refiere el inciso 1 del párrafo anterior en ningún caso podrán hacerse una vez iniciado el proceso electoral.

## CAPITULO TERCERO

### EL SUFRAGIO COMO FUENTE DE LA DEMOCRACIA Y LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

#### 3.1 EL SUFRAGIO.

La palabra Sufragio viene de su antecedente latino " *Sufragium* " que significa ayuda, socorro, aprobación, sanción.

En otro concepto "Sufragio " lo derivan de sufragar, que significa de acuerdo al Diccionario de términos Electorales del Estado de México, Votar por alguien determinado o por cierto candidato, por lo tanto tiene relación con el Sufragio que es el voto y que por extensión se aplica al sistema electoral<sup>50</sup>

Dentro de los gobiernos representativos el sufragio se reviste de relevancia, las monarquías constitucionales, los regímenes parlamentarios, las repúblicas parlamentarias y todos aquellos gobiernos democráticos, no podrían existir sin el sufragio como un elemento fundamental, por ser la expresión de la voluntad del pueblo en ejercicio de su soberanía.

Como lo define Eduardo Andradè Sánchez en su libro de Introducción a la Ciencia Política: " Sufragio es el derecho de participación electoral, es decir, la posibilidad de participar en la decisión que habrá de tomarse por medio de las elecciones".

En consecuencia y en opinión personal se considera al " Sufragio como una institución jurídico política, por medio de la cuál, los ciudadanos en ejercicio de sus prerrogativas, como expresión a su Soberanía eligen a quien se desempeñaran como sus gobernantes, utilizando el voto como mecanismo de la manifestación de la voluntad. De tal manera el voto representa el acto por medio del cuál se concreta el ejercicio del derecho al sufragio.

Aunque, existe cierta sinonimia entre el Sufragio y el Voto, tanto así que el ciudadano puede sufragar en el Sistema de Voto secreto, aunque el voto se anule o vote en blanco, pudiendo decir que ha sufragado, aunque en realidad no ha votado. Porque el voto político jurídico es manifestación completa de la voluntad. Puede asegurarse la libertad de sufragio y no la verdad o sinceridad del voto.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> González M. Guillermo. Diccionario de Términos Electorales del Estado de México. Pág. 239.

### 3.1.1 LA NATURALEZA JURIDICA DEL SUFRAGIO.

Sufragar o votar en las elecciones, constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del estado de elección popular, prerrogativas que se encuentran consagradas en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 35.- Son prerrogativas de los ciudadanos:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado, para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República

- III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

Debe de reiterarse que el voto es universal, secreto, directo, personal e intransferible, quedando en consecuencia prohibidos todos los actos que sean motivo o generen presión o coacción en el electorado.

---

<sup>41</sup> Beclsi Rafael. Derecho Constitucional, Edit. Porrúa, Pág. 213.

Y resulta claro, que el sufragio queda comprendido dentro de los derechos políticos de los ciudadanos, siendo necesario que estos se encuentren en pleno goce de los mismos para poder ejercitarlos. Y es así que los ciudadanos mexicanos además deben de figurar en las listas nominales de electores elaboradas por el Registro Federal Electoral, la cuál a su vez de los datos que esta arroja, deberán de ser los mismos contenidos en su credencial para votar.

Los electores deben de exhibir dicha credencial para votar como un requisito para poder ejercer en México su derecho al sufragio.

### **3.1. 2. EL SUFRAGIO COMO FUENTE DE LA DEMOCRACIA.**

Ya Aristóteles, sostenía que la democracia sólo existe, cuando una mayoría de ciudadanos libres y pobres ejercen la soberanía.

Refiere el Doctor Ignacio Burgoa que el reconocimiento por el orden jurídico de todas las libertades específicas y su erección en derechos públicos subjetivos del gobernado es un signo que distingue a la democracia.

Dentro de este concepto destacamos el respeto a la libertad jurídica de contenido político que es el derecho al sufragio, a través del voto, así

garantizado por la propia Constitución y es dentro de ese marco de libertad, en donde los ciudadanos ejercen su soberanía y eligen a sus gobernantes, a través de un Sistema Electoral.

Como ya se ha dicho, la democracia se deriva del pueblo y para el pueblo y es, este el que a través de las instituciones consagradas dentro de este Sistema Electoral garantizan esa característica en sus gobernantes.

De ahí que la democracia se manifieste mediante el voto individual.<sup>53</sup>

El Maestro Luis C. Sachica, en su libro Democracia, Participación y Representación, refiere: " El sufragio sea concebido como derecho individual o como función política, requiere de un mínimo de garantías que no existe, ahí donde, no se reúnan las siguientes circunstancias:

- a) La libertad de conciencia y opinión, que es el marco general de estas garantías, por ser el supuesto de las demás y que generan el clima propicio para el pluralismo ideológico y la consecuencial competencia,
- b) Acceso a la información sobre las cuestiones públicas, de modo que el ciudadano común y el pueblo en su acepción más amplia, sepan que se va

---

<sup>53</sup> Montesquieu, El Espíritu de las Leyes. Edit. Porrúa. Pág. 05.

- a definir en las elecciones, que propuesta se plantea, quienes la sustentan y cuáles serán sus promotores y ejecutores;
- c) Derecho de reunión, pública y privada sin restricciones para manifestar, simpatías, preferencias, propuestas a fin de orientar y canalizar opiniones;
- d) Derecho de proponer, inscribir y votar por candidatos libremente escogidos;
- e) Financiación equilibrada entre las varias opciones con fuentes conocidas legítimas y controlables;
- f) Derecho a utilizar en igualdad de condiciones, los medios estatales de comunicación de masas;
- g) Prohibición y sanción de los medios que entorpezcan, tuerzan o desorienten la opinión de los ciudadanos;
- h) Facilitar la emisión del voto;
- i) Un ambiente de seguridad personal, de tranquilidad y orden para los candidatos y los electores, deben ser inmunes el día de la elección;



- j) Un ordenamiento legal efectivo, que sancione con drasticidad los delitos contra el sufragio;
- k) Celeridad y confiabilidad en los resultados; toda tardanza e incertidumbre, sugiere maniobras indebidas;
- l) Una motivación incitante, sería y actual que ponga en movimiento a todo el cuerpo electoral, rompa su apatía, lo saque de su indiferencia y haga sentir que la elección define cosas que le atañen. <sup>54</sup>

### 3.2.- LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

*Representación* significa gramaticalmente la " *Acción de Representar* " y Etimológicamente, significa " *Presentar de Nuevo* ".

La Representación Política es una figura que implica una condición indispensable de los regímenes democráticos, en los que se supone que el poder del estado proviene del pueblo, ejercido a través de su gobierno, el cuál surge de la voluntad popular de la mayoría reflejada en una elección. Si en dicha representación, no puede hablarse validamente de democracia, aunque esta se proclame dogmáticamente en la Constitución.

Tradicionalmente en los regímenes democráticos, en los países que lo han adoptado encontramos los sistemas Camerales o de Representantes o el Parlamento, como el organismo que ostenta la representación popular que en el desempeño de la función pública, la constitución le encomienda el ejercicio legislativo.

La integración de las cámaras o parlamentos, obedece a dos tipos de representación política que son en algunos casos la Mayoritaria y en otros la Proporcional. La primera de ellas se funda en que el candidato se convierte en

---

<sup>54</sup> Sachica Luis C. Democracia. Representación y Participación, Edit. Porrúa, Pág. 26

Diputado o Senador (dependiendo si se trata de un Sistema Unipartidista o Bipartidista), por haber obtenido la simple mayoría de los sufragios emitidos en una contienda electoral y la representación proporcional tiene acceso a la cámara o parlamento, no sólo los candidatos que hayan logrado la votación mayoritaria, sino también, los que hayan alcanzado cierto número de votos provenientes de importantes minorías de electores en el acto correspondiente. Incluir a la oposición en tareas legislativas, fue siempre un reclamo de los grupos minoritarios y una preocupación de los partidos mayoritarios, convencidos estos de la necesidad política de que las leyes, se generarán con la opinión de todos los sectores, por ser la población las que tendría que acatarlas. Por tal motivo, se buscaron nuevas formulas para hacer participar a las minorías sin menoscabo del gobierno mayoritario y como un elemento *Sine Quare Non* de la democracia.

En su opinión el Doctor Ignacio Burgoa, refiere " En el juego democrático debe haber siempre, como así sucede en la realidad, diferentes corrientes de opinión pública, muchas veces antagónica. Bajo el sistema de la simple mayoría en la elección de Diputados las corrientes distintas, opuestas o adversas a las que hayan obtenido el triunfo mayoritario, quedan sin representación ni voceros o exponentes en la cámara respectiva ".<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa 1999. Pág. 677.

La representación proporcional deriva de la imposibilidad del Sistema Mayoritario de permitir que se escuche la voz de las minorías en los cuerpos camerales. El imperativo sociológico y democrático de un gobierno para todos en esencia, se constituyó en la preocupación constante de los principales actores de la política. Como afirma el autor Ingles JHON STUART MILL: "Que si ella, existiría una falsa o aparente democracia y no una verdadera democracia dentro de la cuál debe de estar proporcionalmente, todas y cada una de las secciones de la sociedad, lo que significaría que no habría un régimen de igualdad y privilegios, sino un gobierno representativo".<sup>56</sup>

Aunque sus primeros antecedentes de la Representación Proporcional se registraron a finales del siglo XVIII, no fue sino hasta el año de 1892, cuando la figura de la Representación Proporcional empezó a cobrar peso en Suiza al ser propuesta al Consejo de Ginebra, encontrando su evolución en el Continente Europeo, principalmente cobrando arraigo en países como Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Noruega, República Federal Alemana y Suiza, no así por lo que hace a los Estados Unidos, quienes permanecen fieles al principio mayoritario. En México se reconoce como su precursor a Mariano Otero, quien en su celebre " Voto del Cinco de Abril de 1847 " expreso sobre el mencionado tema lo siguiente: Entre nosotros la imperfección del Sistema Electoral ha hecho ilusorio el representativo; por él las minorías han tomado el nombre de mayorías y por él, en vez de que los congresos hayan representado a la nación con todas sus

---

<sup>56</sup> Stuart Mill. Consideraciones de un Gobierno Representativo. Edit. Porrúa 1978. Pág. 67.

opiniones y por todos sus intereses. Sólo han representado con frecuencia una fracción, y dejando a las demás sin acción legal y sin flujo, las han precipitado a la revolución.<sup>57</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contempla la modalidad sobre la cual se accede a las diputaciones plurinominales:

Artículo 52.- La cámara de diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco

---

<sup>57</sup> Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Edt. Porrúa 1999, Pág. 659

circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinara la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetara a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

I.- Un Partido Político, para obtener su registro de listas regionales, debería acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos Uninominales;

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean retribuidos Diputados según el principio de representación proporcional;

III.- Al partido político que cumpla con las bases anteriores, independientemente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de Diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente;

IV.- Ningún partido podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios.

V.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento, y

VI.- En los términos establecidos en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se hallen los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicará a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y formulas para estos efectos.

Para el caso de los senadores el artículo 56 de la carta magna contempla que los ciento veintiocho senadores que integran la misma en cada Estado y Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado en primera minoría.

Los senadores nacen de primera minoría y de representación proporcional así habrá cuatro senadores por entidad federativa dos de mayoría relativa, uno de primera minoría y uno de representación proporcional. Es interesante señalar que el precepto no establece un límite para la representación proporcional, como el que hay para diputados la razón es que en México se lleva a cabo el sistema mixto de elección en donde es predominante el de mayoría relativa, pues si se suman los dos senadores por entidad federativa, más el de primera minoría, el resultado es tres cuartas partes del senado electo por ese principio y solo una cuarta parte por el de representación proporcional.<sup>58</sup>

### 3.2.1 MODALIDADES DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Existen algunos principios generales para poder comprender las diversas modalidades que admite el sistema proporcional. Por tal motivo, el que se expliquen a continuación:

El primero es la necesidad de que los Distritos en que se ha de hacer el recuento de votos tenga al menos, asignados dos puestos a elegir y que la votación se realice sobre listas, que pueden ser de partido o independientes y que comprendan tantos nombres como puestos que se vayan a elegir. El voto en cierta manera se despersonaliza, ya que los votos de la lista se atribuyen

---

<sup>58</sup> Oviedo de la Vega Andrés, Legislación Electoral Mexicana. Edit. Oxford University Press. 1998. Pág. 12.



eventualmente a cada uno de los nombres que la integran, de acuerdo con un orden que puede establecerse, tanto por los que presentan la candidatura como por quienes la votan.

Un segundo principio es determinar lo que en diversas legislaciones se llama un cociente, cuota o divisor electoral, que sirve para establecer la proporción entre los votos emitidos a favor de una lista y el número de candidatos de esa lista que se consideran electos.

La fórmula más simple de fijar un divisor o cociente electoral, esto es, de establecer una cifra de votos, que una lista electoral precisa comprender para atribuir un escaño a cada uno de los miembros de la lista, es dividir el número total de votos por el número de puestos a elegir.

Fórmula de resto mayor. - Se emplea siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos. El resto mayor es el remanente más alto entre los restos de votaciones de cada partido.

Otro principio que no siempre se aplica, es realizar una segunda redistribución de votos para absorber los restos de puestos sin cubrir votos por aplicar, en un ámbito territorial más amplio, que puede ser un colegio único nacional. Esta fórmula si puede decirse, que favorece la multiplicación de los partidos y premia a los pequeños partidos con votos dispersos en todo el territorio nacional.

George Vedel presenta algunas variedades y modalidades de la representación proporcional, las cuáles son las siguientes:

1.- Lista bloqueada y lista mezclada.- Los diferentes partidos presentan las listas de sus candidatos (por que generalmente, la representación proporcional supone el escrutinio por lista). La cuestión consiste en saber si los electores solo pueden votar por las listas tal como los partidos se las presentan – este es el sistema de las listas bloqueadas - o si por el contrario, ellos estarán autorizados para componer sus boletas de voto, sacando los nombres de varias listas, esta es la lista mezclada.

2.- Voto simple y voto preferente.- Según el número de votos que cada lista obtiene, ella tiene derecho a un cierto número de curúles. Pero ¿ cómo determinar quienes estarán precisamente sobre la lista, los candidatos elegidos o los que no lo son? Si por ejemplo, una lista de cuatro candidatos obtiene por la proporcional dos curúles, ¿ cuál será normativamente los dos elegidos?

De esta manera, si la mezcla es permitida, los candidatos de la misma lista o han obtenido en general el mismo número de votos. Se proclamaran elegidos los candidatos de la lista que tenga el mayor número de votos.

Pero si el voto tiene lugar según el sistema de listas bloqueadas, es evidente que algún candidato de una lista no obtiene más votos que otros candidatos de la misma lista, porque no se puede votar, bajo pena de anular la boleta, sino por la lista entera. En este caso no son posibles dos sistemas para determinar los beneficios de las curúles.

3.- Representación proporcional integral y representación proporcional aproximada.- La representación proporcional integral según la forma mas simple se practica de la manera siguiente: Se fija un número electora que determina el número de votos al que corresponde un curúl. Los partidos presentan las listas en las circunscripciones y obtienen en cada una de ellas un número de sillas igual al número entero de veces como la cifra de votos reunidos por su lista. Los votos no representados en el plan departamental, es decir, el número de votos que corresponde a una fracción de un curúl, imposible de atribuírselos, son contados en beneficio del partido en el plan nacional. Todos los restos departamentales se adicionan, y cada partido obtiene en el plan nacional un número de sillas igual al número entero de veces que el total de sus restos contenga el número electoral.

La representación proporcional aproximada consiste en hacer todas las operaciones de repartición en las circunscripciones, sin ningún plan nacional mediante sistemas aritméticos, para repartir en seno del mismo de la circunscripción todas las sillas al poder.

G. Vedel dice que la representación proporcional integral tiene el gran inconveniente de que los diputados elegidos en el plan nacional no tiene ninguna conexión con circunscripción y no son el fondo de los elegidos de las personas.

En el caso de la representación proporcional aproximada, consistirá en hacer todas las operaciones de repartición en las circunscripciones, sin ningún plan nacional mediante sistemas aritméticos, para repartir en el seno mismo de la circunscripción todas las sillas al poder.

## CAPITULO CUARTO

### LA COALICION DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### 4.1.- DE LOS FRENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS

La palabra *frente*, entre una de sus múltiples definiciones que se ofrecen, refiere: coalición entre partidos políticos y organizaciones sindicales.<sup>59</sup>

Así el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Capítulo cuarto contempla la posibilidad de la formación de frentes, considerada así como una figura jurídica de índole no electoral en la cual dos partidos políticos o más podrán conjugar sus acciones y estrategias para alcanzar objetivos políticos y sociales, sin que se vea afectada su personalidad jurídica e identidad oficial así como su registro. Y aún cuando vemos en su definición su identificación como coalición, como se verá más, el frente es completamente distinto a la coalición en sí, sustentando esta diferencia plenamente en los objetivos buscados.

---

<sup>59</sup> Diccionario Enciclopédico Océano. Edit. Océano 1999, Pág. 715

Los frentes, para su constitución deben reunir los requisitos plateados por el artículo 57 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a su letra dice:

## ARTÍCULO 57

1.- Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

- a) Su duración;
- b) Las causas que lo motiven;
- c) Los propósitos que se persiguen; y
- d) La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas dentro de los señalamientos de este Código.

2.- El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto Federal Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su publicación en el diario oficial de la Federación para que surtan sus efectos.

3.- Los partidos políticos nacionales que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

#### 4.2.- DE LAS FUSIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS:

FUSION: En una de sus tantas definiciones nos dice que es la unión de intereses, ideas, partidos o empresas que antes estaban en pugna.<sup>60</sup>

Por su parte el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o define en su artículo 56 párrafo 3 :

Dos o más partidos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido para incorporarse en uno de ellos.

#### ARTICULO 65

1.- Los partidos políticos nacionales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del nuevo partido; o cual de los partidos políticos conservara su o personalidad jurídica la vigencia de su registro; y que partido o partidos quedaran fusionados.

2.- Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen:

---

<sup>60</sup> Diccionario Enciclopédico Océano. Edit. Océano 1999. Pág. 723.

3.- El convenio de fusión deberá presentarse al Presidente del consejo general del instituto Federal Electoral , para que, una vez hecha la revisión a que se refiere el párrafo 2 del artículo 57 de este Código, lo someta a la consideración del Consejo General.

4.- El Consejo general resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido, dentro del término de treinta días siguientes a su presentación y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5.- Para fines electorales, el convenio de fusión deberá comunicarse al Presidente del consejo General a más tardar en año antes al día de la elección.

Para poder competir mejor en las contiendas electorales y dar mayor participación democrática a los partidos políticos, es a través de esta figura jurídica que contempla el Código, en donde se permite esta unión permanente de dos o más partidos, ya que la fusión tiene como finalidad brindar la opción a aquellos partidos políticos poco representativos (pequeños), que no cuentan con gran cantidad de militantes o simpatizantes, puedan unir sus fuerzas para lograr un mejor papel representativo en una contienda electoral , de esta manera pueden lograr una mayor influencia y participación en la vida democrática.



#### 4.3.- LA FIGURA DE LAS COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONFORME A LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL

La palabra *Coalición* en su definición deriva de *liga*, la cual significa es la unión o mezcla.<sup>61</sup>

Así, coalición se define como: liga. Asociación transitoria, militar y política, de varias naciones, para actuar concertadamente contra un enemigo común.<sup>62</sup>

Por otra parte el Diccionario Jurídico Mexicano, ofrece la definición específica de la Coalición Electoral, y nos dice: "Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales podrán confederarse, aliarse o unirse con el fin de constituir coaliciones o frentes. Las coaliciones, se constituyen con fines electorales y tienen por objeto postular candidatos en las elecciones de presidente, senadores y de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional. En todo caso, los candidatos de las coaliciones se deben presentar bajo un solo registro y emblema."<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Diccionario Enciclopédico Océano, Edit. Océano 1999, Pág. 963.

<sup>62</sup> Idem 383.

<sup>63</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM 1993. Pág. 485.

Así también, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 56 párrafo 2, dice : Los partidos Políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos de este Código.

Así el Título Cuarto en su Capítulo Segundo de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, contempla lo referente a esta figura de las Coaliciones, y a este respecto se contempla su formación por el artículo 58;

#### Artículo 58

1.- los partidos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, si como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2.- Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

3.- Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

4.- Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido.

5.- Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo.

Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

7.- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

8.- Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

9.- Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

10.- Los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de mayoría, sujetándose a lo siguiente.

- a) Para la elección de senadores deberá registrar entre 6 y 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas pro entidad federativa; y
- b) Para la elección de diputado, de igual manera, deberá registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos.

#### 4.4.- TIPOS DE COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla la posibilidad de la formación de coaliciones de partidos políticos para postular candidatos comunes en las elecciones federales, cumpliendo siempre con los requisitos que la misma les marca, los candidatos de estas coaliciones podrán contender así a la elección para Presidente de la República, Senadores y Diputados.

Así, en caso de las coaliciones que registren candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, aunque de acuerdo a los resultados de la elección, les podrán ser asignados el número de diputados y senadores que les correspondan por el principio de representación proporcional, como si la coalición se tratara de un solo partido, los cuales quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

Entonces, el multicitado código de la materia, contempla así en su artículo 59 fracción 2, los requisitos necesarios para el registro de la coalición de los partidos políticos, siendo los siguientes

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos

órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, o programas de acción y estatutos únicos de la coalición;

- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición,
- c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección presidencial,
- d) Que los órganos nacionales partidistas respectivos aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y
- e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.

Una vez cubiertos los requisitos de ley, los partidos políticos coaligados podrán registrar candidatos para Presidente de la República, Senadores y Diputados, por el principio de mayoría relativa, y el de representación proporcional o bien formar

coaliciones parciales, todas ellas debidamente reglamentadas en términos de los siguientes artículos:

Para la postulación de candidatos a la presidencia de la república a través de la coalición de partidos políticos, el artículo 59 del mismo Código de la materia, refiere las bases sobre las cuales deberá sujetarse su participación, así como también, contempla los requisitos para el registro

#### Artículo 59

1.- La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales. Las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas, y se sujetará a lo siguiente:

- a) Deberá acreditar ante todos los Consejos del Instituto, en los términos de este Código, tantos representantes como correspondiera al partido político coaligado con mayor fuerza electoral de acuerdo con la última elección federal celebrada. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados;

- b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político o ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito;
- c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión y podrá contratar en estos medios como si se tratará de un solo partido. En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerara la del partido político coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y
- d) Participara en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.

Es importante señalar que esta coalición para su vigencia debe de ir acompañada del registro a candidatos a senadores y diputados, de lo contrario quedaria sin efectos de manera automática como lo señala la fracción 3 de este numeral:

3.- Si una vez registrada la coalición para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrará a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.



En este mismo tenor, los siguientes artículos que se transcriben, refieren las bases sobra a las cuales deben sujetarse los partidos políticos coaligados que registren candidatos tanto a Senadores ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como diputados, contemplandose en ambos casos la formación de coaliciones parciales.

#### Artículo 59-A

1.- La coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el **principio de representación proporcional** tendrá efectos en las 32 entidades federativas en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los inciso a) al d) del párrafo 1 del artículo anterior.

2.- Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los inciso a), b), d) y e) del párrafo 2 del artículo anterior, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores pro el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3.- Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4.- A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratará de un solo partido y quedaran comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

#### Artículo 60

1.- La coalición por la que se postulen candidatos a **diputados por el principio de representación proporcional** tendrá efectos en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo 59.

2.- Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d), y e) del párrafo 2 del artículo 59, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas y la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional.

3.- Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4.- A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

#### Artículo 61

**1.- La coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, se sujetará a los siguiente:**

- a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código.
- b) Participará en las campañas de las entidades correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda "En coalición".

- c) Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en las entidades de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en las entidades respectivas;
- d) Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en las entidades de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en las entidades respectivas, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;
- e) Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada pro el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;
- f) Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;
- g) En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados; y
- h) De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

2.- Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en once o más entidades federativas, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

- a) Acreditar, que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la Asamblea Nacional u órgano equivalente, así como por las Asambleas Estatales o sus equivalentes, de cada uno de los partidos políticos coaligados.
- b) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contener bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado de conformidad con lo señalado en este artículo;
- c) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado por la misma;
- d) Comprobar, que los órganos nacionales y estatales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se hayan adoptado para la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos en caso de resultar electos; y
- e) Comprobar, que los órganos nacionales y distritales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 300 fórmulas de candidatos a disputados por el principio de mayoría relativa y las

200 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como la lista nacional de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional en los términos señalados por este Código.

3.- Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional y diputados por ambos principio, de conformidad con lo señalado en el inciso e) del párrafo 2 anterior y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4.- Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.

5.- El registro de candidatos de las coaliciones a senadores por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre las dos fórmulas de propietario y suplente por cada entidad.

6.- A la coalición se le considerará como un solo partido, para todos los efectos de la asignación de senadores y diputados pro el principio de representación proporcional.

## Artículo 62

1.- La coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

- a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;
- b) Participará en las campañas en los distritos correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la Leyenda "En coalición";
- c) Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en el distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en los distritos respectivos;
- d) Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en los distrito de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en los distritos correspondientes, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

- e) Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;
- f) Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;
- g) En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedaran incorporados; y
- h) De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

2.- Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en ciento uno o más distritos electorales uninominales, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

- a) Acreditar ante el Consejo del Instituto Federal Electoral en el distrito en el que la coalición haya postulado candidatos, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La actuación actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados en el distrito respectivo;



- b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito electoral;
- c) Las candidaturas de coalición deberán distribuirse en distritos comprendidos en distintas circunscripciones plurinominales de conformidad a las siguiente reglas:

- I. No podrán registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinomial; y
- II. Del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar mas de la mitad en distritos de una misma entidad federativa.

- d) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado, de conformidad con lo señalado en este artículo;
- e) También comprobarán que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;
- f) Comprobar que los órganos nacionales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral de la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos, en caso de resultar electos; y

g) Comprobar que los órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar pro la misma coalición a las 32 listas de fórmulas de candidatos a senador y a las 200 fórmulas de candidato a diputados, ambas por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código.

3.- Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de las fórmulas de candidato a que se refiere el inciso g) del párrafo 2 anterior dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidato quedarán automáticamente sin efectos.

4.- Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.

5.- El registro de candidatos de las coaliciones, comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

6.- A la coalición, le serán asignados el número de diputados y senadores por el principio de representación proporcional que le correspondan como si tratara de un solo partido político.

#### **4.5.- DEL CONVENIO DE COALICION COMO INSTRUMENTO ANTIDEMOCRATICO**

El funcionamiento de las coaliciones de partidos políticos, se basa en el convenio que suscriben los partidos políticos nacionales que la integren, y el cual para su validez, debera contar con su registro ante el Instituto Federal Electoral, este se tramita previamente a una eleccion conforme a los terminos que la propia ley electoral les establece para cada caso; es decir, si se tratara de una solicitud de registro para eleccion de Presidente de los estados Unidos Mexicanos, esta debera presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Federal electoral entre el dia 1º y el dia 10 de diciembre del año anterior al de la eleccion y en el caso de que se tratara de una eleccion para Diputados y Senadores, el convenio se presenta ante el mismo funcionario a mas tardar dentro de los treinta dias anteriores a que se inicie el registro de Candidatos a la eleccion. Una vez presentada la solicitud de registro de convenio, el Consejo General resolvera lo conducente antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos, siendo la resolucion que emita definitiva e inatacable.

Estando mencionados los requisitos esenciales que conforman el contenido del convenio de coalicion señalado asi por el artículo 63 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, que se transcribe a continuacion, que contiene:

## Artículo 63

1.- El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos nacionales que la forman;
- b) La elección que la motiva;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos;
- d) El cargo para el que se le o les postula;
- e) El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- f) El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición;
- g) En el caso de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores o de diputados por el principio de representación proporcional, o en aquellas por las que se postulen once o más

listas de fórmulas de candidatos a senadores o ciento una o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañarán en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron:

- h) En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión y la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición;
- i) La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados.
- j) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cuál de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Lo anterior para efectos de la asignación de diputados y senadores de representación proporcional;
- k) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originariamente cada uno de los candidatos registrados pro la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

1) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2.- En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratará de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3.- En el caso de coaliciones, la modificación o la presentación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se adopten, se acompañará al convenio de coalición, para su aprobación en los términos del inciso 1) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código. En este supuesto, no se aplicará lo previsto en el párrafo 2 del mismo artículo 38.

Ya se mencionaba en paginas anteriores, que DEMOCRACIA es el gobierno del pueblo, donde, en el sistema político nacional es el pueblo quien realiza la selección de sus gobernantes como una expresión de su soberanía, a través del voto ciudadano ya que justificado por su complejidad, es por medio de la representación que de las diversas partes de la sociedad llevan a cabo los partidos políticos; por ser las entidades intermediarias entre el estado y la sociedad, conserniendoles recoger las necesidades y pensamientos de sus simpatizantes, para traducirlos en programas de acción. Y así también, como los define nuestra Carta Magna, siendo los Partidos Políticos las entidades de interés publico que tengan como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En otro orden de ideas, si bien es cierto que para que una organización política pueda ser registrada como partido político nacional debe de contar con 3000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales, donde en ningún caso el numero total de sus afiliados en el país podra ser inferior al 0.13% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, así también una vez obtenido su registro, para conservarlo después de una contienda electoral debiera obtener por lo menos el 2% de la votación emitida, hecho que justifica poder conocer por medio del sufragio la autentica representación popular de algún partido político, y así su autentica contribución al desarrollo democrático de la vida nacional.

Pero su excepción a esta idea, que contiene el propio artículo 63 en cita, en sus fracciones 1 incisos e , f y fracción 3, ya que permite que a través del CONVENIO DE COALICION que celebran los partidos políticos participantes, puedan variar no solo su propia ideología y misión con las que se identifican sus simpatizantes, traducidas en sus respectivos y muy particulares declaraciones de principios, programas de acción y estatutos, los cuales se caracterizan por su diferenciación entre cada partido, por ser esta la generadora de la propia evolución de un sistema político y un régimen de gobierno, basado en la pluralidad, en tal virtud esta posibilidad de variar de manera transitoria y sustentado en el acuerdo tomado por los partidos políticos participantes en una coalición, de manera transitoria y para fines estrictamente electorales, ya que si bien es cierto contemplan la posibilidad de comprometerse a sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición (sin que se especifique la duración de esta, ya sea durante la época de campaña o una vez concluida esta), y así también en su caso a llevar un programa de gobierno descrito en el convenio, al que se sujetara el candidato de coalición electo a la Presidencia. Hechos que en esencia, no solo resultan contradictorios sino además son ajenos a la naturaleza misma que da origen a los partidos políticos, así visto en el capítulo correspondiente y que como menciona la propia Constitución.



Pero lo mas relevante dentro de este contexto, lo es el hecho que mediante el CONVENIO DE COALICION; los partidos políticos participantes, puedan cuando no sea claro por cual de ellos voto el electorado o cuando participen con emblema único, distribuirse los votos obtenidos en un sufragio, lo que no solamente no permite obtener la cifra correcta para conocer la autentica representación popular de tal o cual partido, sino ademas les de posibilidades de permanencia aunque su existencia no represente ninguna contribución a la vida democrática del país, y como consecuencia goce de los beneficios que su registro les brinde como lo es principalmente el presupuesto que el propio Gobierno les destinen para su subsistencia, ocupar cargos de representación particularmente en el poder legislativo, sin que en realidad se encuentre plenamente legitimada dicha representación, entre otras cosas, lo que constituye un verdadero ataque a la democracia por ser estas el resultado del acuerdo preestablecido de unos, para fines estrictamente electorales y no así como resultado de una representación autentica consecuencia de un trabajo organizado y permanente, ya que los partidos políticos no deben ser considerados como instituciones políticas que exclusivamente realicen actividades en los períodos electorales y con el único fin de acceder al poder publico y mantenerse en el.

#### 4.6 ANALISIS DE LAS INCONGRUENCIAS ENTRE LOS PRECEPTOS LEGALES REGULADORES DE LAS COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

En un sistema democrático es necesario un régimen de derecho, dentro del cual se estructure y funcione, expresado a su vez en una forma de Gobierno bien organizado por su Constitución, donde los órganos del estado actúen conforme al derecho fundamental y secundario, ya que en un sistema democrático es necesario un sistema jurídico.

Como dice B. Mirkine - Guetzevich en su teoría sobre el Derecho Constitucional:

La Constitución de cada país es siempre un pacto entre las tradiciones políticas existentes y el Derecho Constitucional General, cuya definición y redacción son de la competencia de la ciencia jurídica. El derecho constitucional no es inmutable; se modifica conforme a las ideas y fenómenos políticos de la vida y está estrechamente unido al ideal democrático, no por que los teóricos del derecho constitucional hayan sido siempre demócratas, sino por que la democracia, expresada en lenguaje jurídico, es el Estado de Derecho, es la racionalización jurídica de la vida, porque el pensamiento jurídico consecuentemente conduce a la democracia como única forma del Estado de Derecho. La democracia puede realizar la supremacía del derecho y es por lo que el derecho Constitucional General es el conjunto de reglas jurídicas democrática, del Estado de Derecho.

En mi opinión coincido con esta teoría, y que aplicado al tema que me ocupa en el presente trabajo, considero que resulta de especial relevancia la necesidad de contar con una legislación en materia electoral congruente con el texto constitucional, particularmente con los preceptos legales reguladores de las coaliciones de partidos políticos, un instrumento legal que atienda al principio de juridicidad (supremacía de la constitución y legalidad) y que garantice el respeto de la voluntad de las mayoría, apegada en consonancia al texto fundamenta, por ser la Constitución donde se consagra el sentimiento de la nación y es por ello que hago las siguientes consideraciones, mismas que desde mi punto de vista divergen de lo que presupone la Carta Magna:

Y es así, que ya mencione en capítulos anteriores, el contenido de los articulo 39 y 41 de la Constitución General, que refieren que la soberanía nacional que reside esencial y originariamente en el pueblo, y que el pueblo de donde emana su poder publico, instituyendo para beneficio de este. Asimismo, que ese ejercicio de soberanía lo traduce por medio de los poderes de la unión, los cuales por lo que hace a los poderes legislativo y ejecutivo se renuevan mediante elecciones libres, auténticas y periódica.

Desprendiéndose de la fracción I del propio artículo 41 en comento, la definición de los partidos políticos, ya que como se había analizado en su capítulo correspondiente, el estado mexicano es un estado de partidos y la forma mediante la cual el pueblo va a ejercer su soberanía es por medio de sus representantes integrando no solo los órganos de poder, sino también fomentando así la participación política, que mediante prácticas organizadas y permanentes tendientes a fortalecer la vida democrática que ofrezcan los partidos políticos y que a su vez les brinden la posibilidad de acceder al poder público.

Entonces nos dice que LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO. Y que ***TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS , HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS , PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.*** Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Razón por la cual me resulta cuestionable, el hecho de que si el constituyente al elevar la personalidad de los partidos políticos a ese rango Constitucional, reconociendo a sí su importancia para la vida del estado, justificando su existencia en la misión democrática que ha de realizar, esta sin que sea distinta a su fin de hacer que les sea posible a los ciudadanos acceder al poder público, siendo así que en el propio texto se describe que será conforme a los programas, principios e ideas que postulan lo que logra si el impacto con los grupos sociales que se identifican con el ideal del partido político postule y así fincan sus inquietudes que no es otra cosa que la formación ideológica y política de militantes y simpatizantes, persuadidos por su propia filosofía sustentada en base a la oferta de un programa de acción.

Y a mi parecer, es a este respecto es donde encontramos incongruencias entre lo que se establece en la Constitución General de la República y lo contemplado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que acorde a lo que establece el artículo 41 Fracción I de la Constitución, la ley reglamentaria en cita en su artículo 24, ya mencionado en el correspondiente capítulo, señala que entre los requisitos para que una organización pueda ser registrada como Partido Político nacional, especificando en su inciso a), requiere **formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen su actividad...**, que en relación con el artículo 25 de la misma ley, donde se señala que la declaración de principios n

invariablemente contendrá los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan, en el mismo tenor el artículo 26 que se refiere al programa de acción, entre otras cosas también determina que los partidos políticos formaran ideológicamente y políticamente a sus afiliados así como proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales; hecho que también se encuentra íntimamente relacionado con lo referente a sus estatutos así contemplados en el artículo 27, del que podemos destacar su inciso a), que establece la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos ....., así como su obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así previsto en su inciso e) y la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral que participen, señalado en el inciso f); y los cambios a todo ello es obligación de los partidos políticos comunicárselo al Instituto Federal Electoral, ya que el incumplimiento a estas disposiciones traería como consecuencia la pérdida del registro, tal y como lo contempla el artículo 66 en su inciso e) de la Ley de la Materia, por lo que hasta aquí, dichas disposiciones validan lo establecido por el texto constitucional; pero cuando entramos al análisis de las disposiciones legales reguladoras de las coaliciones nos encontramos que estas más allá de constituirse como una excepción a la regla que la confirma, considero que son contrarias a lo que se acaba de mencionar, ya que si bien es cierto el artículo 36 que se refiere a los derechos de los partidos políticos que en su inciso e), les permite formar FRENTE Y

COALICIONES , así como FUSIONARSE, ya habiendo definido las característica de estas figuras, en donde es de cuestionarse las coaliciones que por justificar su fin meramente electoral, desvían la misión de los partidos políticos en su contribución a la democracia, contrario al postulado de la fracción i del artículo 41 Constitucional, al permitir la formación de estas por dos o mas partidos políticos, sin saber si comparten ideología afines , así como programas de acción, con la única intención de incrementar sus posibilidades en relación a el numero de votos en un proceso electoral, ya sea para elegir al representante del poder Ejecutivo como a los integrantes del Poder Legislativo, lo que trae como consecuencia conseguir el poder, asegurar espacios en el poder legislativo o en el ultimo de los casos seguir conservando a su registro, esto a través del CONVENIO DE COALICION que les faculta celebrara el artículo 58 fracción 6.

El Convenio de Coalición previsto por el artículo 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que como ya decía, les permite a los partidos políticos:

- Variar los emblemas y colores originales de los partidos políticos coaligados, para poder adoptar otros, así como tener como coalición otra declaración de principios, programa de acción y estatutos distintos a los propios de cada partido como si se tratara de uno nuevo, y hasta una palta forma electoral distinta en el caso de coaliciones parciales, solamente mediante un compromiso que adoptan, de sostener estos, sin precisar se si dicho

sostenimiento lo sera durante la época electoral o posterior a los resultados de las elecciones en caso de verse favorecidos con los resultados;

- La posibilidad de convenir la distribución de los votos obtenidos entre los partidos políticos participantes en la coalición y así también, cual de ellos tendrá la preferencia para conservar su registro para el caso de que del resultado de la votación, su porcentaje obtenido por la coalición no sea equivalente al 2% para cada uno de los partidos políticos coaligados y con esto poder seguir gozando de los derechos que le otorga la propia ley por contar con el registro de partido político nacional y particularmente disfrutar del presupuesto destinada a estos;
- El señalamiento en su caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y así el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en el caso de resultar electo.

Convenio que se constituye en un requisito sine cuanone para cualquier tipo de coalición prevista así por los artículos 59, 59-A, 60, 61 y 62; lo que resulta a todas luces contrario como he mencionado no solo a los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que a mi parecer viola los artículos 3, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## CONCLUSIONES

1.- A lo largo de esta exposición se aprecia como el ser humano desde sus orígenes más primitivos y atendiendo a su propia naturaleza, ha tenido que procurar su propio orden social, logrado encausar así su evolución, movido por el motor de la satisfacción de sus necesidades esenciales e individuales, hacia sistemas más complejos, que va desde los clanes hasta la constitución del Estado Moderno y en la medida que los grupos sociales crecen en numero su necesidad de organización para satisfacer las necesidades individuales los ha obliga a generar formas de convivencia mas complejas, las cuales para garantizar su propio equilibrio entre sus componentes requieren de un sistema jurídico.

En la medida que la sociedad se va desarrollando culturalmente, como consecuencia sus formas políticas van evolucionando para robustecer su propio poder rector organizado.

Es entonces, como esa sociedad organizada políticamente, en donde algunos de sus miembros asumen funciones de dirección y cuyo establecimiento solo puede operar a través de un orden jurídico (acto constituyente), del que emanan la integración de ciertas estructuras como órganos rectores, representada por individuos que reúnen determinadas cualidades y que representan el gobierno.

Y es la creación de ese orden jurídico-político investido necesariamente de poder, entendiendo este como la actividad generadora de la sociedad por medio del cual se persiguen los fines de esta como son conservación de su orden, paz social, justicia, etc. Y cuya causa eficiente es el grupo humano que en su nombre o en su representación lo deben realizar de manera inteligente dentro de un orden jurídico, ya que es el derecho el que produce el estado, dotándolo de personalidad y su propio orden, y por ser el medio por el cual es la propia comunidad nacional que en la búsqueda de sus fines y consecuencia de su propia organización, se los confiere.

Es entonces como en este trabajo se comento brevemente la evolución histórica del Estado Mexicano, para lograrse constituir en lo que ahora es, un Estado Federal con un Gobierno Republicano, Representativo y Democrático.

2.- Así hablaba de la Democracia de manera particular, en donde más haya de su concepto doctrinario, destacaba la visión y el sentimiento del Constituyente que la plasmó en la carta Magna como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, donde es éste en ejercicio de su soberanía a través de los poderes de la unión, particularmente en el ejecutivo y el legislativo, justificado tras su complejidad social, para llevar acabo sus cometidos y teniendo como medios para la elección de sus representantes a esos espacios de poder a los partidos políticos

3.- En este orden de ideas se destacaba así la importancia de estas Organizaciones intermediarias entre el Estado y la Sociedad, llamadas Partidos Políticos, por ser los órganos con cuya ayuda un pueblo democráticamente gobernado forma su gobierno, y ya que a los partidos deben formar gobiernos, les concierne recoger las necesidades y modos de pensar de los sectores de la sociedad, generando su ideología particular que lo diferencie de otros partidos, para traducirlo en pensamiento y programas congruentes de posible realización, radicando aquí precisamente su importancia y compromiso en la vida nacional ya que como lo establece la propia Constitución General de la República, son ellos por medio de los cuales se promueve la participación del pueblo en la vida democrática, hacen posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. Lo que justifica que el propio estado garantice su sostenimiento.

4.- Y por tal motivo, es cuestionable que si la propia Constitución Política General de la República les reconoce esa importancia que tienen los partidos Políticos los cuales basan su existencia conforme a sus programas, principios e ideas que postulan lo que no solo promueve la participación ciudadana, además de ser un requisito para obtención y conservación de sus registro como partido políticos por la propia ley reglamentaria que es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino además por ser las bases sobre las que fincan su oferta que política y de Gobierno, que las diferencia de otros partidos, para persuadir y convencer al electorado en una contienda electoral.

5.- Por lo que el hecho de que los Partidos Políticos tengan la posibilidad que les permite la Ley reglamentaria para poder COALIGARSE con efectos meramente electorales y confundiendo así sus principios, ideologías y hasta plataforma, ofertando solo una de los participantes en dichas coalición, como si se tratara de un solo partido o mejor dicho de un nuevo partido, lo que resulta no solo incongruente sino además constituye un grave ataque a lo que establece la constitución en su artículo 41 y al orden social, ya que el Acuerdo que se toma para constituir dicha coalición emana no del sector social o parte del pueblo que constituye dicho partido sino de sus dirigencias, las cuales inclusive pueden convenir en la distribución de los resultados electorales, violentando así la voluntad individual y la autenticidad en las elecciones.

6.- Si los Partidos Políticos en si ya son coaliciones, en estricto sentido, desde mi punto de vista , no existe la necesidad real de formar esas alianzas cuyo fin no es otro que garantizar por lo menos la conservación del registro y gozar del presupuesto nacional, a través de la practica convenida de la distribución del voto y en algunas ocasiones garantizarse como consecuencia un lugar en el congreso, llamese Cámara de Diputados o de Senadores, teniendo la voz de pseudo representantes populares que en realidad no son los portavoces de ningún sector de la sociedad, y por lo tanto su existencia no constituye ninguna contribución a la vida democrática Nacional.

## PROPUESTA

UNICO.- Por todo lo anterior, a mi consideración debe desaparecer la figura jurídica de la COALICION DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo en su caso fomentar mas el uso de La FUSION DE PARTIDOS POLÍTICOS, para todos aquellos que consideren que sus ideologías son similares a las de otro, que pretendan sumas sus fuerzas de manera permanente y no solo como pretexto de contienda electoral u cualquier otra razón que los motive para que su trabajo y el gasto público se utilice para una verdadera contribución al fortalecimiento de la democracia nacional.

Por tal motivo se deben derogar los siguientes artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El párrafo e) del inciso 1 del artículo 36.

La fracción II del artículo 56.

Y todo el capítulo segundo del título cuarto

## BIBLIOGRAFIA

- BEELSA RAFAEL, Derecho Constitucional, Edit. Porrúa. 1977
- BURGOA ORIHUELA IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, octava edición.1979
- BURGOA ORIGUELA IGNACIO, Evolución de la idea Federalista en México en Cincuenta años de la Revolución, La Política, Tomo III, Nica, México 1961
- CARPIZO MC. JORGE, Estudios Constitucionales, Edit. Siglo XXI.1977
- DE LA CUEVA MARIO, La Constitución Política, en cincuenta años de la Revolución. 1976
- DE LA CUEVA MARIO, La idea del Estado, Colección Obras Filosóficas, Los Clásicos, Aristóteles, Edit. Grolier Jackson, México 1974.
- EDUARDO GARCIA MAYNEZ, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa. 1975
- HAURIUO ANDRE, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Edit. Ariel, España. 1978
- HERNRICH VON DER GABLENTZ OTTO, Introducción a la Ciencia Política, Edit. Herder, Barcelona España 1974.
- ISAGA LUIS, Elementos del Derecho Político, Edit. Barcelona. 1975
- MAQUIAVELO NICOLAS, Edit. La Prensa, México 1957.
- MARQUET GUERRERO PORFIRIO, La Estructura Constitucional del Estado Mexicano, Edit. UNAM, México 1975.

- MONTESQUIEU, El Espíritu de las Leyes, Edit. Porrúa.
- OVIEDO DE LA VEGA ANDRES Y OVIEDO ZUÑIGA JUAN IGNACIO, Legislación Electoral Mexicana Comentada, Edit. Oxford University Press-Harla, México 1988.
- REYES HEROLES JESUS, El Liberalismo Mexicano, tomo I, Los Orígenes, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1974.
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL, Teoría General del Estado, Edit. Fuentes Impresores. 1978
- ROUSSEAU JACOBO J., El contrato Social, Edit. Porrúa. 1974
- SACHICA LUIS C. Democracia, Representación y Participación, Edit. Porrúa. 1984
- SERRA ROJAS ANDRES, Ciencias Políticas, Edit. Porrúa. 1997
- TENA RAMIREZ FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, Dinámica del Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa.
- TENA RAMIREZ FELIPE, Leyes Fundamentales de México 1808-1987, Edit. Porrúa, México 1987.

## LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Edit. unam. México 1987.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Edición de mayo de 1999.

## OTRAS FUENTES

- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO OCEANO, Edit. Oceano 1999.
- GONZALEZ M. GUILLERMO, Diccionario del Términos Electorales del Estado de México, Poder Legislativo LII.
- COLECCIÓN ACTUALIDAD DEL DERECHO, Dinámica del Derecho Mexicano, México 1976.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM 1993